



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrás-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 26 DE MARZO DE 1944

NUM. 86

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 17 de marzo de 1944 por la que se considera en suspenso la obligación señalada en el artículo 63 de la Ley de Contabilidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley de 22 de octubre de 1936.—Página 2475.
- Otra de 13 de marzo de 1944 por la que se ordena la devolución de fianza a doña María Hombro Chulbaud.—Página 2475.
- Otra de 24 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años, al obrero conductor de segunda categoría, don José Cañabate Hernández.—Página 2475.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 9 de marzo de 1944 por la que se destinan para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, a los Capitanes y Teniente que se relacionan.—Páginas 2475 y 2476.
- Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se destina a Mehalías al Teniente de Infantería don Arturo Recas Suárez.—Página 2476.
- Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se destina a Mejasnia Armada al Sargento de Infantería don Enrique Roca Gener.—Página 2476.
- Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se destina a Mehalías al Sargento de Infantería don Rafael Sáez Granados y al del mismo empleo del Arma de Caballería don Antonio Martínez Cruz.—Página 2477.
- Disponibles.—Orden de 21 de marzo de 1944 por la que queda en situación de disponible el Maestro Herrador Forjador don José Prado Guirado.—Página 2477.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 24 de marzo de 1944 por la que se aprueban las normas reguladoras del Servicio de Libertad Vigilada.—Páginas 2477 a 2482.
- Otra de 25 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Argemí Martí, Presidente de la Diputación provincial de Barcelona.—Página 2482.
- Otra de 25 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio María Simarro Puig.—Página 2482.
- Otra de 25 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Serrahima Camín.—Páginas 2482 y 2483.
- Otra de 13 de marzo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Luis Bosch Rubio, para que pueda ejercer una profesión u oficio.—Página 2483.

### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 10 de marzo de 1944 por la que se resuelve el antagonismo que pudiera existir entre la Ley de Contrabando, la Ley de Tasas y el Decreto de 20 de febrero de 1942, en cuanto al destino de las mercancías aprehendidas se refiere, especialmente cuando las tres disposiciones mencionadas sean de aplicación conjunta en un mismo hecho delictivo.—Página 2483.
- Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se inscribe en accidentes del Trabajo, Individuales, Responsabilidad Civil e Incendios a la mutualidad «Unión Mutua Patronal», de Santa Cruz de Tenerife.—Página 2484.
- Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro del artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908 al Ramo de Riesgos Diversos a la Compañía «Garantía», S. A.—Pág. 2484.
- Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se inscribe en el ramo de Reaseguros de Vida a la Compañía de Seguros «Vizcaya», domiciliada en Bilbao.—Pág. 2484.
- Otra de 15 de febrero de 1944 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Agrícola» la inscripción en el Ramo de Transportes, con aprobación de la documentación presentada.—Págs. 2484 y 2485.
- Otra de 15 de marzo de 1944 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con autorización de la documentación presentada a «Unión Levantina, S. A.».—Página 2485.
- Otra de 15 de marzo de 1944 por la que se aprueba la relación de opositores a plazas de Delineantes del Catastro y concediéndoles plazo para solicitar destino.—Página 2485.
- Otra de 15 de marzo de 1944 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio por fallecimiento.—Página 2485.
- Otra de 15 de marzo de 1944 por la que se concede ampliación de inscripción a la Mutualidad de Seguros Generales «Hércules», domiciliada en San Sebastián.—Página 2485.
- Otra de 15 de marzo de 1944 por la que se autoriza a «Fomento Español de Seguros» la modificación estatutaria y fijación de capital social.—Página 2486.
- Otra de 15 de marzo de 1944 por la que se declara exceptuada a la «Mutua Bilbao» como comprendida en el artículo tercero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908.—Página 2486.
- Otra de 15 de marzo de 1944 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con aprobación de pólizas y tarifas presentadas a la «Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros C. I. A.» (Comercio, Industria y Agricultura).—Página 2486.

- Orden de 21 de marzo de 1944 por la que se dispone cause baja definitiva en el Cuerpo Administrativo del Catastro don Luis G. I. Lasantas.—Página 2486.
- Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Ramón Pujol Blanch y don Jaime Pujol Soles, concesionarios de la línea de autos entre Lloret de Mar y la estación de Blanes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 2486 y 2487.
- Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Pedro Algans Horts, concesionario de la línea de autos de Peraleda a Figueras, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 2487.
- Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se dispone causen baja definitiva en el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública donña Maria Benito Revirigo y don Antonio Cobrán Rodríguez, por no posesionarse de sus destinos.—Página 2487.
- Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Heliodoro Mirá Amorós, propietario de la Empresa de transportes «H. Mirá», concesionario de la línea de autos de A. Mansa-Albacete, Montealegre-Albacete, San Clemente-Albacete y Villanueva de la Jara a Albacete, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 2487 y 2488.
- Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se dispone causen baja definitiva en el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Conrado González Gómez y don Juan Rosa Almenara.—Página 2488.
- Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Agudo Agudo, concesionario de la línea de autos de Toledo a Valmojado, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 2488.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 21 de marzo de 1944 por la que se dispone el pago de material ordinario de oficina para las Jefaturas Agronómicas provinciales.—Páginas 2488 y 2489.
- Otra de 23 de marzo de 1944 por la que se fijan los precios de compra de la higuera por la Sección correspondiente del Servicio de Sericultura para el año actual.—Página 2489.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Orden de 13 de marzo de 1944 por la que se dispone se anuncie a oposición restringida, entre Auxiliares, la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Páginas 2489 y 2490.
- Otra de 3 de marzo de 1944 sobre distribución de designaciones presupuestarias en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 2490.
- Otra de 13 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio don Emilio Zorrilla Vidal.—Página 2490.
- Otra de 15 de marzo de 1944 por la que se nombra Profesor de Enseñanza religiosa, de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, a don José Fernández Cuenca.—Página 2490.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- Orden de 16 de marzo de 1944 por la que reingresa al servicio activo, con sanción, don Ricardo Hernández Moreno, del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas en la División Hidráulica del Sur de España.—Página 2490.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Parque Móvil de los Ministerios Civiles.—Disponiendo la baja voluntaria en el Cuerpo de Obreros Conductores, del Obrero-Conductor de tercera categoría don Santos Sánchez Ynguanzo.—Pág. 2490.
- AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Aprobando bases para la implantación del Seguro Post-Vacunal en el ganado sometido a tratamiento sanitario obligatorio.—Página 2491.

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado. Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Contabilidad de dicho Organismo.—Página 2491.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Palencia).—Bases del concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Profesor de «Matemáticas», «Física y Química», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia.—Página 2492.

Declarando desierto el concurso- oposición para la provisión de la Auxiliar supernumeraria gratuita del segundo grupo de Enseñanzas de la Escuela de Comercio de Vigo.—Páginas 2492 y 2493.

Anunciando a oposición restringida, entre Auxiliares, la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 2493.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito en la Escuela de Comercio de Sabadell.—Página 2493.

(Escuela Especial de Ingenieros Navales).—Convocando a exámenes de ingreso en dicha Escuela en el próximo mes de junio.—Páginas 2493 y 2494.

Escuela Central Superior de Comercio.—Anunciando a oposición libre una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito adscrito a la cátedra de «Organización y Administración de Empresas y Banca y Bolsa».—Página 2494.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando excluido provisionalmente al aspirante que se indica, opositor a la cátedra de «Zoología especial, segundo (Entomología)» de la Universidad de Madrid. Página 2494.

Declarando admitido y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Análisis matemático (el número real, etc.)» de la Universidad de Zaragoza.—Página 2494.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Autorizando los traslados provisionales por el turno de consortes, de conformidad con la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, por segunda vez, a los Maestros y Maestras nacionales.—Páginas 2494 y 2495.

Dictando normas para la celebración del concurso- oposición a Direcciones y Secciones de Escuelas Graduas Anejas a Normales, y haciendo públicos los Tribunales para dicho concurso- oposición.—Páginas 2495 y 2496.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1209 a 1216.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de marzo de 1944 por la que se considera en suspenso la obligación señalada en el artículo 63 de la Ley de Contabilidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de los preceptos reglamentarios de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación, para llegar a la contratación de locales con destino a oficinas de dichas Corporaciones, concordantes con lo que dispone el artículo 63 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, sobre elevación a escritura pública de los contratos de arrendos de fincas urbanas, viene ocasionando actualmente una notoria perturbación en la pronta y rápida conclusión de los expedientes, que tramita esa Dirección General. Ello da ocasión a no lograr buenos edificios para los servicios públicos de Comunicaciones, perdiendo la Administración una ventajosa opción para elegirlos por falta de ofertas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que, conforme al sentido y texto del Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, se considere en suspenso la obligación señalada en el artículo 63 de la Ley de Administración y Contabilidad antes citada, como asimismo la de aquellos artículos reglamentarios de Correos y Telecomunicación que acordes con tal precepto legal especialmente, se refieren a elevar los contratos de arrendo de locales a escritura pública, cualquiera que sea el tipo de alquiler convenido, en los Concursos que sean anunciados por la Administración en la forma acostumbrada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se ordena la devolución de fianza a doña María Hombred Chalbaud.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Hombred Chal-

baud, reclamando la devolución de la fianza de seis mil pesetas constituida por don Juan Chacón Enriquez, para responder de la gestión del Administrador del Instituto Nacional de Venerología, don José Ignacio Alberti;

Resultando que en 9 de agosto de 1933 se depositaron por don Juan Chacón Enriquez en la Caja General de Depósitos tres títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 16 de mayo de 1930, dos de la serie A, números 123.667 y 68, de 500 pesetas nominales cada uno, y otro de la serie C, número 49.729, de 5.000 pesetas nominales, según resguardo número 306.832 de entrada y 133.144 de registro; que éste fué endosado a favor de don Nemesio Martínez Hombre el día 5 de mayo de 1934;

Resultando que habiendo sido asimismo don Nemesio Martínez Hombre el 26 de julio de 1936 en Pozuelo de Alarcón, fué declarada en 29 de enero de 1940 única y universal heredera abintestado su madre legítima, doña María Hombre Chalbaud, por auto del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital;

Considerando que publicado el reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre de 1943 sobre la devolución de la fianza solicitada por doña María Hombre Chalbaud, no se presentó ninguna reclamación, toda vez que don José Ignacio Alberti no llegó a tomar posesión del cargo de Administrador del Instituto Nacional de Venerología; que no existiendo obstáculo de ninguna clase que se oponga a la devolución de la fianza a la solicitante, conforme informan la Intervención Delegada y la Asesoría Jurídica;

Considerando que aparece debidamente justificado el derecho de doña María Hombre Chalbaud a la devolución de la fianza; que se han cumplido las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar le sea devuelta a doña María Hombre Chalbaud la fianza de seis mil pesetas constituida por don Juan Chacón Enriquez en la Caja General de Depósitos el día 9 de agosto de 1933 para responder de la gestión de don José Ignacio Alberti, en los títulos y bajo el res-

guardo que anteriormente se especifican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 13 de marzo de 1944.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al Obrero Conductor de segunda categoría don José Cañabate Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. de fecha 22 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria por uno a diez años del Obrero-Conductor de segunda categoría, afecto al Parque regional núm. IV (Barcelona), don José Cañabate Hernández, por encontrarse enfermo y no poder continuar en servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria de uno a diez años al Obrero-Conductor de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 9 de marzo de 1944 por la que se destinan para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Capitanes y Teniente que se relacionan.

Para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección existentes en las Fuerzas de Policía Armada y del Tráfico, anunciadas por Orden de 4 de diciembre de 1943 («D. O.» núm. 278), he designado a los Oficiales de Infan-

tería, Caballería y Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

#### Infantería

Capitán don Ramón Álvarez Fernández, del Batallón Cazadores Montaña Navarra núm. 1.

Otro, don Francisco Alonso Luelmo, de la Plana Mayor de Infantería de la División núm. 102.

Otro, don Juan Valero Mariscal, del Regimiento Ebro núm. 56.

Otro, don José Calderón Rodríguez, del Batallón Cazadores Montaña Gerona núm. 8.

Otro, don Isidoro Coballos Blanco, del Regimiento Granada núm. 34.

Otro, don Eñías Fernández Ortiz, del Regimiento Bailén núm. 60.

Otro, don Modesto Leiva Balaguer, del Regimiento Lepanto núm. 2.

Otro, don Moisés Miro Izquierdo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3.

Otro, don Manuel Patiño Montes, del Regimiento San Fernando número 11.

Otro, don Francisco Portela Ortega, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39.

Otro, don Delfín Rivas Rodríguez, del Tercio Duque de Alba 2.º de La Legión.

Otro, don Antonio Rodríguez Pineda, del Regimiento San Fernando número 11.

Otro, don Manuel Romay Fontecha, del Regimiento Mahón núm. 46.

Otro, don Antonio Tejed Abad, del Batallón Cazadores Montaña Pirineos núm. 11.

Otro, don Agustín Albarrán Cordeiro, del Regimiento Castilla núm. 16.

Otro, don Enrique Andrade Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arcila número 9.

Otro, don José María Vida y Mesull, del Regimiento Teruel núm. 48.

Otro, don Pedro Cabezu de García, del Regimiento Sevilla núm. 40.

Otro, don Anastasio Calzada Hernández, del Regimiento Ebro núm. 56.

Otro, don Enrique Obron Murriel, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7.

Otro, don Fernando Cortejo Molins, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1.

Otro, don José de la Cuesta Martín, del Regimiento Extremadura número 15.

Capitán don Pedro Díez del Corral Angulo, del Batallón Cazadores Montaña Tarifa núm. 9.

Otro, don Carlos Domínguez Tejo, del Regimiento Covadonga núm. 5.

Otro, don Martín Gallego Roselló, del Batallón Cazadores Montaña Valladolid núm. 7.

Otro, don Antonio García Valdecasas García Valdecasas, del Regimiento Vizcaya núm. 21.

Otro, don Domingo Gómez Fernández, del Regimiento Wad-Ras número 55.

Otro, don Facundo Graells Ruiz, del Batallón Cazadores Montaña Legazpi núm. 23.

Otro, don José Gil de la Vega, del Tercio Don Juan de Austria III de La Legión.

Otro, don Jaime López González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7.

Otro, don José López Vinuesa, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 9.

Otro, don José Martínez Lozano, del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.

Otro, don José Olmedo Jiménez, del Grupo de Automovilismo del VII Cuerpo de Ejército.

Otro, don José Orzáez Román, del Regimiento San Fernando núm. 11.

Otro, don Juan Pajuelo Macía, del Regimiento Castilla núm. 16.

Otro, don Manuel Pérez Sánchez, del Regimiento Bailén núm. 60.

Otro, don Martín Pérez Moreno, del Regimiento Wad-Ras núm. 55.

Otro, don José Ramos Moreno, del Regimiento Nápoles núm. 24.

Otro, don Angel Reseco Gil, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Otro, don Jesús Ripoll García, del Regimiento Utiel núm. 59.

Otro, don Jesús Salvador Pascual, del Regimiento Burgos núm. 36.

Otro, don Joaquín Sánchez Vargas, del Regimiento San Marcial núm. 7.

Otro, don Vicente Sancho García, del Batallón Cazadores Montaña América núm. 19.

Otro, don Enrique Tobalina Aguado, del Regimiento San Marcial número 7.

Otro, don Rodrigo Torres Pérez, del Regimiento Infantería núm. 89 provisional.

Otro, don Adolfo Zaccagnini Pérez, del Regimiento Sevilla núm. 40.

Otro, don Enrique Zarandíeta Lázaro, del Regimiento Infantería 59 provisional.

Capitán de Complemento (Teniente efectivo) don Manuel del Barco y Zarza, del Regimiento Alavá núm. 22.

Otro, don Sebastián Batanero Bár-

cenas, del Regimiento Cantabria número 39.

Capitán don José María Velloso y Pérez Batallón, del Regimiento San Fernando núm. 11.

Otro, don Ignacio Díaz de Durana y Odrizola, del Regimiento España núm. 18.

Otro, don Amador Fernández Martínez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6.

Otro, don Carlos González Pérez, del Regimiento Zaragoza núm. 12.

Otro, don Luis Pavia Martín de Peralta, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2.

Otro, don Manuel Rodríguez García, de la 240 Comandancia de Fronteras Guardia Civil.

#### Caballería

Capitán don Ricardo Crespo Malbuenda, del Regimiento Dragones de Villarrobledo núm. 6.

Otro, don Segundo López Montero, del Regimiento Cazadores de Talavera.

#### Sanidad Militar

Teniente Médico asimilado don Leopoldo Mompó Albiño, del 33 Tercio Mixto de la Guardia Civil.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Infantería don Arturo Recas Suárez.

Se destina a Mehal-las al Teniente de Infantería don Arturo Recas Suárez, del Regimiento de Tenerife número 49, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de marzo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se destina a Mehal-las Armada al Sargento de Infantería don Enrique Roca Gener.

Se destina a Mehal-las Armada al Sargento de Infantería don Enrique Roca Gener, del Regimiento Oviedo núm. 63, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de marzo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Rafael Sáez Granados y al del mismo empleo del Arma de Caballería don Antonio Martínez Cruz.

Se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Rafael Sáez Granados, del Regimiento de Córdoba número 10, y al del mismo empleo, del Arma de Caballería, don Antonio Martínez Cruz, del Cuartel General de la Brigada Mixta de Marruecos, los cuales cesan en los indicados destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 22 de marzo de 1944.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que queda en situación de disponible el Maestro Herrador Forjador don José Prado Guirado.

Por haber causado baja en Mehal-las el Maestro Herrador Forjador don José Prado Guirado, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 21 de marzo de 1944.

ASENSIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se aprueban las normas reguladoras del Servicio de Libertad Vigilada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas porque ha de regirse la organización y funcionamiento del Servicio de Libertad Vigilada, creado por Decreto de 22 de mayo de 1943, que se insertan a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### NORMAS REGULADORAS DEL SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA

#### Sección 1.ª Del Servicio de Libertad Vigilada

NORMA 1.ª El Servicio de Libertad Vigilada dependerá del Ministerio de Justicia, con jurisdicción en todo el territorio nacional, conforme al Decreto de 22 de mayo de 1943, disposiciones complementarias dictadas para su aplicación y a las normas contenidas en esta Orden.

NORMA 2.ª El Servicio de Libertad Vigilada observará la conducta político-social de cuantos se hallen en libertad condicional por virtud de los Decretos de indulto concedidos a quienes fueron condenados como consecuencia de la subversión marxista por los Tribunales Militares y durante el tiempo que duren las condenas fijadas en las respectivas sentencias, o en su caso, en la revisión de las mismas.

NORMA 3.ª Creada la Tarjeta de Libertad Vigilada, como documento de identidad a los liberados, habrá de ser entregada a los mismos a la salida del Establecimiento penitenciario, o por las Juntas del Servicio de Libertad Vigilada, a los que se hallaren en libertad, en la fecha en que se promulgó el Decreto de creación de esta nueva situación para los condenados. Tales tarjetas se ajustarán al modelo único aprobado por la Dirección General de Prisiones, y tendrán las características señaladas en el artículo 11 del mencionado Decreto de 22 de mayo de 1943. Con esta tarjeta podrán obtener los documentos necesarios para la rehabilitación, cartilla de abastecimientos, billetes de ferrocarril, así como concertar contratos de trabajo y de arrendamiento.

NORMA 4.ª El Servicio de Libertad Vigilada tendrá el deber de incorporar al trabajo a los que de él dependan, con arreglo a la profesión y oficio del liberado, dentro de las disposiciones vigentes en materia de colocación. Cuando a juicio de la Junta Provincial ofrezca algún peligro, por razón de vigilancia u orden público, al reintegrarse a su trabajo habitual el liberado, lo comunicará a la Subdirección General de Libertad Vigilada, indicando los motivos que abonen la consulta o sugerencia que formule, y la Subdirección resolverá o propondrá el acuerdo respectivo a la Comisión Central de Libertad Vigilada.

NORMA 5.ª El período de libertad condicional durará para el liberado todo el tiempo que le falte por cumplir la condena, permaneciendo en esta situación bajo la tutela de las Juntas de Libertad Vigilada, las cuales, si en algún momento comproba-

sen que los condenados no observan buena conducta político-social o privada, lo pondrán en conocimiento de la Subdirección General del Servicio, cuyo Organismo dará cuenta a la Junta Central, para que, en su caso, proponga al Ministro de Justicia la revocación de los beneficios de libertad, notificándolo al Patronato de Nuestra Señora de la Merced. El penado a quien se revocase los beneficios de liberado reingresará en prisión con el régimen penitenciario que le correspondiese, según las circunstancias.

NORMA 6.ª El Patronato de Nuestra Señora de la Merced, al conceder los beneficios de libertad condicional a los reclusos, lo comunicará a la Subdirección General del Servicio de Libertad Vigilada, con expresión de los detalles oportunos en cuanto al tribunal que condenó y tiempo que le resta por cumplir de la pena impuesta, descontados del mismo el beneficio o abono de la redención de pena por el trabajo y demás períodos de remisión de condena aplicables al caso por consecuencia de los Decretos de indultos dictados por el Jefe del Estado.

NORMA 7.ª Cuando las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada estimasen que el recluso podía ser acreedor a los beneficios de libertad condicional, con la medida de destierro, se entenderá como prohibitivo de la residencia del penado en el lugar de la localidad informante y lo acordarán así, dando cuenta a la Subdirección General del Servicio. Las Juntas de Libertad Vigilada tendrán en cuenta al adoptar esta medida, las posibilidades de trabajo del liberado en su residencia habitual, pudiendo atenuar esta medida si su conducta y precarias condiciones económicas le aconsejasen. Si se tratase de mujeres, podrá igualmente ser concedido este beneficio cuando a juicio de la Junta de Libertad Vigilada de la localidad dispongan aquellas de medios de vida o de personas que puedan atender a su subsistencia y a la de sus hijos, cuando los tuviesen, y esta protección solamente les puede ser prestada en esa localidad y no en otra.

NORMA 8.ª La Comisión Central de Libertad Vigilada, a propuesta de las Juntas Provinciales y de la Subdirección General del Servicio, podrá conceder, con carácter permanente o transitorio, la liberación de destierro, a la vista de circunstancias especiales muy cualificadas que así lo aconsejen, dando, en su caso, noticia del acuerdo al Patronato de Nuestra Señora de la Merced (Sección de Libertad Condicional).

Las Juntas Provinciales, en caso de

notoria excepción, podrán conceder, con las garantías que estimen adecuadas, un permiso de ocho días de ausencia del lugar donde reside el liberado, dando cuenta a la Subdirección General y a la Inspección Central de haberlo hecho, con expresión de los motivos en que se funde el permiso, y en su caso, notificará el regreso del interesado al lugar que se le fijara para su residencia.

**NORMA 9.ª** Queda sustituida la presentación de los liberados de las cárceles por la presentación ante las Juntas Locales de Libertad Vigilada, y en las capitales de provincia podrá verificarse indistintamente y a elección del condenado en las Comisarias del Cuerpo General de Policía o en la Junta Provincial de Libertad Vigilada, que, según la legislación vigente, asume las funciones de Junta Local de la capital. El incumplimiento de este precepto será puesto en conocimiento de la Comisión Central de Libertad Vigilada por medio de la Subdirección General del ramo, quienes tomarán las medidas oportunas; pudiendo incluso solicitar del Ministro de Justicia la revocación de los beneficios de libertad concedidos.

Podrá sustituirse la presentación personal por una declaración jurada de los liberados extendida en documento con arreglo al modelo oficial que facilitarán las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, y el mismo será suscrito por la empresa donde trabaje el liberado, especificando la conducta del mismo y haciendo expresión de haber hecho la presentación en esta forma en las hojas anejas al carnet del penado en situación de libertad condicional. El incumplimiento de estas normas sobre la presentación o la falsedad de las declaraciones se sancionarán severamente con arreglo a la Ley.

Los individuos liberados que pertenezcan a profesiones tituladas o a Cuerpos de la Administración Pública que tengan Colegios u Organismos que los agrupe, tales como Colegios de Abogados, Médicos, Arquitectos, Secretarios de la Administración Local o análogos, podrán optar entre hacer las presentaciones en la forma antes expuesta o ante los Decanos o Presidentes de dichas Entidades, quienes aprovecharán la oportunidad de la presentación para facilitarles u orientarles en sus respectivas actividades. La fórmula de presentación se registrará por el modelo oficial que suministrará la Subdirección General del Servicio.

#### Sección 2.ª De los órganos del Servicio.

(Centrales, Provinciales y Locales)

**NORMA 10.** Los órganos del Servicio de Libertad Vigilada son de estas

tres clases: centrales, provinciales y locales.

**NORMA 11.** Los organismos centrales del Servicio de Libertad Vigilada funcionarán en el Ministerio de Justicia y están constituidos por:

1.º La Comisión Central de Libertad Vigilada.

2.º El Director general de Prisiones como Jefe administrativo del Servicio.

3.º La Subdirección general de Libertad Vigilada, que, bajo la dependencia de la Comisión Central y del señor Director general de Prisiones, dirige el Servicio de Libertad Vigilada.

4.º La Inspección Central.

**NORMA 12.** Los Organismos Provinciales de Libertad Vigilada son:

1.º Las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada.

2.º Los Presidentes — asesorados del Secretario de la Junta Provincial y asistidos de los Vicesecretarios — que tendrán la consideración de Delegados Provinciales del Servicio de Libertad Vigilada, con las facultades que deleguen dichas Juntas, dentro de lo determinado en el artículo 10 del Decreto de 22 de mayo de 1943; y

3.º Los Secretarios, como representantes provinciales de la Inspección Central, y sus agentes.

**NORMA 13.** Los Organismos Locales de Libertad Vigilada son:

1.º Las Juntas Provinciales, en cuanto a la función de Junta Local de la capital.

2.º Las Juntas Locales de cabeza de partido judicial.

3.º Las Juntas Locales de carácter rural; y

4.º Los Inspectores intelectuales y sus agentes.

**NORMA 14.** La Comisión Central de Libertad Vigilada estará presidida por el Subsecretario del Departamento e integrada por el Director general de Prisiones, que actuará como Vicepresidente; el Director general de Seguridad o persona en quien delegue; el Director general de la Guardia Civil o su delegado; el Delegado Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y un representante del Capitán General de la Primera Región; un representante de la Obra Sindical de Lucha contra el Paro, y el Jefe del Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo. Ejercerá las funciones de Secretario un Jefe de Administración del Ministerio de Justicia.

La Comisión Central, en constante relación con la Dirección General de Prisiones, será el órgano superior del Servicio de Libertad Vigilada. Dependen de ella las Juntas Provinciales y Locales, así como la Subdirección General del Ramo, que recogerá cuantas estadísticas y datos juzgue precisos

para dar cuenta a la Comisión Central.

**NORMA 15.** La Comisión Central podrá delegar la tramitación de determinados asuntos en un Consejo ejecutivo que se reunirá, al menos, una vez a la semana, y estará integrado por el Subsecretario, Presidente, el Director general de Prisiones, Vicepresidente, el Subdirector general de Libertad Vigilada y el Capitán General de la Primera Región Militar o persona en quien delegue.

Actuará de Secretario el de la Comisión Central de Libertad Vigilada.

En casos de notoria urgencia, el Subsecretario, Presidente de la Comisión Central, podrá adoptar acuerdos relativos a materia de la competencia del Consejo ejecutivo, dando cuenta a éste, en la primera reunión, de las resoluciones adoptadas.

**NORMA 16.** Tanto a las reuniones de la Comisión Central de Libertad Vigilada como a las del Consejo ejecutivo, asistirán, si fueren expresamente citados, el Inspector central de Liberados, así como el Secretario técnico de la Subdirección General y el Jefe de la Sección Administrativa de la misma, a efectos de informar sobre los extremos que se les pidiera dictamen.

**NORMA 17.** En relación directa con la Comisión Central de Libertad Vigilada, a través de la Subdirección General, funcionará en cada capital de provincia una Junta Provincial, presidida por un miembro de las carreras judicial o fiscal, designado por el Ministro de Justicia, y de la que formarán parte el Director del establecimiento penitenciario de la capital, y, donde hubiese varios, el que rija el de mayor categoría; el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía, en representación de la autoridad gubernativa; el primer Jefe de la Guardia Civil con residencia en la plaza; un representante de la Diputación Provincial; otro de la Junta Provincial del Paro; el Jefe de la Inspección del Trabajo; el Delegado Provincial Sindical y un Secretario, que será designado por la Comisión Central, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, o, por delegación de ésta, del Subdirector general del Servicio.

**NORMA 18.** El Presidente de la Junta Provincial—asesorado por el Secretario y asistido por un Oficial de la Comisión que tendrá el carácter de Vicesecretario —, como Delegado Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, tendrá a su cargo la gestión permanente de dicho Servicio y la tramitación y elevación de propuestas, sin perjuicio de las facultades de la Inspección, que se expresarán en la Sección octava de las presentes Normas. La Junta Provincial podrá delegar en el Presidente cuantas facultades

tades le competan que hagan referencia a la tramitación de expedientes, dentro de lo dispuesto en estas Normas, con obligación de dar cuenta a la Junta Provincial del uso hecho de dichas facultades, para la debida ratificación.

**NORMA 19.** En todos los Municipios de España existirá una Junta Local de Servicio de Libertad Vigilada, presidida por un Juez de designación del Ministerio de Justicia, donde hubiere varios, y por el Juez municipal en los Ayuntamientos rurales o en las poblaciones que no sean cabeza de partido judicial. Además de dicho Presidente, integrarán esa Junta un representante del Ayuntamiento; el Comandante del puesto de la Guardia Civil; el Jefe del establecimiento penitenciario, si lo hubiere, y si existieren varios establecimientos, el que rija el de mayor categoría; el Jefe local y el Jefe de Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el Jefe de la Oficina Local de Colocación. En las cabezas de partido judicial actuará de Secretario el del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y donde hubiere varios, el que designe el Ministerio de Justicia. En los demás Ayuntamientos desempeñará las funciones de Secretario de la Junta Local de Libertad Vigilada el que lo sea del Juzgado Municipal.

**NORMA 20.** En las capitales de provincia donde esté constituida la Junta Provincial de Libertad Vigilada no será precisa la organización de la Junta Local por asumir la Provincial sus funciones.

**NORMA 21.** El Secretario de la Junta Provincial tendrá la consideración de Vocal Técnico de la misma y Delegado Provincial de la Inspección Central de Liberados. La Subsecretaría, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, designará un Vicesecretario entre el personal de Prisiones, que actuará de Jefe de Servicios, teniendo además la misión de asistir permanentemente al Presidente de la Junta en su concepto de Delegado Provincial del Servicio, para los fines determinados en la norma 12. Este Vicesecretario dará fe en las reuniones que celebre la Junta Provincial y expedirá certificaciones.

**NORMA 22.** El Servicio de Libertad Vigilada, tanto en su organización central, como en las organizaciones provincial y local, tendrá este doble aspecto: el de tramitación de expedientes, concesión y revocación de los beneficios de liberado y el de vigilancia y protección de los mismos. A efectos de este último aspecto de la organización funcionará el Servicio de Inspección Central de Liberados, de-

pendiendo de ellas las Inspecciones Provinciales, interlocales y locales, con los agentes a sus órdenes conforme se regula en la Sección 7.ª de las presentes normas.

### Sección 3.ª Dotación económica de los Servicios.

**NORMA 23.** Los Servicios Centrales y Provinciales estarán dotados con arreglo a la consignación que en el Presupuesto del Estado figure, dentro del Departamento de Justicia.

**NORMA 24.** Los gastos de personal y material que ocasione el Servicio de Libertad Vigilada, en las Juntas de cabeza de partido judicial, estarán a cargo de los Presupuestos de la Mancomunidad municipal de dicho partido judicial, para los gastos de Justicia, en la forma que determine dicha Mancomunidad. Los gastos de la misma naturaleza que ocasionen las demás Juntas Locales irán a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

**NORMA 25.** Todos los Organismos del Servicio de Libertad Vigilada vendrán obligados, con cargo a los fondos de las expresadas dotaciones económicas, a suscribirse al «Boletín Oficial» de la Dirección General de Prisiones, para que conozcan las Circulares del Servicio y disposiciones de los Organismos del Ramo, que no tengan inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

### Sección 4.ª Funcionamiento de los Servicios Centrales.

**NORMA 26.** Corresponderá a la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada, como Organismo superior del mismo, todo cuanto afecte a la organización y mejor funcionamiento del cometido asignado por el Decreto de 22 de mayo de 1943, teniendo, además, concretamente, estas facultades:

1.ª Resolver sobre las propuestas que formulen el Director general de Prisiones o, en su caso, el Subdirector general del Servicio para los nombramientos de Secretarios de las Juntas Provinciales, Inspectores del Servicio o de los Secretarios de las Juntas Locales de cabeza de partido judicial cuando existan en la población varios Juzgados de Primera Instancia.

2.ª Resolver las peticiones que formulen los liberados a través de las Juntas Provinciales en cuanto a cambio de residencia para provincia distinta de la que se encuentren en el momento de formular la solicitud.

3.ª Aprobar, si los estima adecuados, los traslados concedidos por las Juntas Provinciales dentro de sus respectivas demarcaciones, así como los permisos de ausencia eventual que hubiesen concedido las mencionadas

Juntas, atendiendo motivos urgentes alegados y probados por los liberados de su residencia.

4.ª Resolver sobre las sugerencias o propuestas que formulen las Juntas Provinciales en los casos que éstas consideren que pueda ser peligroso el reintegro del liberado a su trabajo habitual.

5.ª Recabar de los Organismos sindicales del Movimiento, Juntas de Colocación y de Paro y demás Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo que faciliten la colocación de los liberados, cuando las Juntas Provinciales hubiesen agotado las gestiones para conseguir honrada ocupación a los residentes en su territorio.

6.ª Recibir información completa sobre los individuos que no fuesen acreedores, por su mal comportamiento, de seguir disfrutando los beneficios de liberado, proponiendo, en su caso, la revocación de sus beneficios.

7.ª Acordar la elevación de propuestas al Ministro de Justicia sobre cese de la medida de destierro en aquellos casos en que, por concurrir razones especiales muy cualificadas, se estimase que correspondía esta protección a los liberados de intachable conducta, enfermos, sexagenarios o carentes de medios de vida fuera del pueblo en que habitualmente residiera o del que se hubiese tomado de referencia para el destierro.

8.ª Reclamar, por conducto de la Subdirección General del Ramo, de todas las dependencias de la Dirección General de Prisiones, Patronato de Redención de Penas por el Trabajo de Nuestra Señora de la Merced, establecimientos penitenciarios, Dirección General de Seguridad u Organismos de ella dependientes y, en general, de toda clase de autoridades, Organismos y Tribunales, cuantos datos o informes se consideren necesarios para resolver sobre los expedientes de los liberados.

9.ª Señalar al Gobierno, como resultado de la relación constante del Servicio de Libertad Vigilada con la Dirección General de Seguridad y demás servicios similares, los casos en que la concentración, en una misma localidad, de un excesivo número de liberados sea inconveniente para el orden público, e informará sobre la conveniencia de impedirlo, variando las fijaciones de residencia cuando tales concentraciones puedan resultar nocivas para la seguridad pública.

10. Acordar, por propuesta de la Subdirección General del ramo o autoridades de Orden Público, las localidades en que, por excepción, no puedan fijar su residencia los liberados, por tratarse de sitios próximos

a fronteras, puertos de mucho tráfico, etc

11. Dictar las disposiciones convenientes para que los traslados de liberados a otras localidades se efectúen de conformidad con las aptitudes y medios de vida del interesado, teniendo, además, muy en cuenta el interés del orden público y de la economía nacional en los casos resultantes de la aplicación de los dos párrafos que preceden.

12. Enviar a los respectivos Ministerios, por conducto del Ministro de Justicia, cuantos dictámenes estime oportunos en la materia de su competencia, para que se adopten las medidas necesarias o se dicten las disposiciones legislativas más adecuadas a conseguir la mejor y más rápida realización de las funciones determinadas en el Decreto de 22 de mayo de 1943, creando el Servicio

13. Acordar sobre las estadísticas sugerencias y propuestas que eleven la Subdirección General del ramo, la Inspección Técnica Central del Servicio, la Inspección Central de Liberados o las Juntas Provinciales y Locales; y

14. Aprobar la Memoria anual que eleve el Subdirector general del Servicio sobre la eficacia conseguida en el mismo, actividades de los liberados y estadísticas. Dicha Memoria, una vez aprobada por la Comisión Central, se someterá al señor Ministro de Justicia, quien podrá resolver sobre la procedencia de su publicación total o parcial.

**NORMA 27.** La Secretaría de la Comisión Central tendrá las funciones relativas a personal y gobierno interior de la Comisión; preparación del orden del día; índice de cuentas de las sesiones; citación para las mismas, y acreditar en acta los hechos y acuerdos de las sesiones de la Comisión, en Pleno y en Consejo Ejecutivo, trasladando las resoluciones recaídas a la Subdirección del Servicio, que es la encargada de que se ejecuten, o, en su caso, a las Inspecciones Central de carácter Técnico y Central de Liberados. El Secretario de la Comisión Central llevará un libro de actas para los acuerdos del Pleno y otro para los referentes al Consejo Ejecutivo.

**NORMA 28.** El Director general de Prisiones es el Jefe Administrativo del Servicio de Libertad Vigilada, siendo de la competencia de dicho cargo organizar, en relación con el Subdirector general del ramo, los servicios necesarios para obtener su mayor eficacia, valiéndose del personal de la propia Dirección y del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las facultades y dependencia de la Ins-

pección Central, Delegados y agentes de la misma.

El Director general de Prisiones es Vicepresidente de la Comisión Central y del Consejo Ejecutivo y actuará en todos los momentos como Jefe inmediato de la Subdirección General de Libertad Vigilada, que es el órgano encargado de la gestión de todos los asuntos referentes al servicio.

**NORMA 29.** Bajo la dependencia administrativa del Director general de Prisiones actuará un Subdirector general del Servicio de Libertad Vigilada, designado por el Ministro de Justicia.

**NORMA 30.** El Subdirector de Libertad Vigilada tendrá a su cargo la gestión de todos los asuntos del Servicio, bajo la dependencia del Presidente de la Comisión Central y Director general de Prisiones, como Jefe administrativo del Servicio, y, en particular, le corresponde concretamente:

1.º Cumplimentar, con toda diligencia, los acuerdos de la Comisión Central y las disposiciones que sobre el Servicio dicten el señor Subsecretario, como Presidente de la Comisión Central, y el señor Director general de Prisiones.

2.º Informar a los señores Subsecretario del Ministerio de Justicia y al Director general de Prisiones sobre la marcha y despacho de los asuntos, en las fechas que los mismos establezcan.

3.º Autorizar o visar toda la documentación que se expida en las oficinas de la Subdirección.

4.º Organizar y disponer los servicios de la Subdirección, como Jefe de la misma.

5.º Asistir, como Vocal, a las sesiones de la Comisión Central de Libertad Vigilada y del Consejo Ejecutivo y a las reuniones plenarias o de Comisión Permanente del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo.

6.º Mantener constante comunicación con el Patronato de Nuestra Señora de la Merced solicitando del mismo los auxilios que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Subdirección; y

7.º Cumplir cuantas obligaciones se deriven del cargo o que le sean señaladas por el señor Subsecretario, como presidente de la Comisión Central, o por el señor Director general de Prisiones, con función propia o delegada de aquéllos.

**NORMA 31.** Las oficinas de la Subdirección General de Libertad Vigilada serán:

1.ª *Registro información y estadística.*—En esta dependencia se reci-

birán los documentos de entrada y se dará curso a los de salida con el debido registro en los libros que al efecto se establezcan con el diligenciado correspondiente, que autorizará el señor Subdirector, con expresión del número de folios útiles y fecha de apertura. En esta dependencia se recibirán peticiones escritas de informes, que serán despachadas por riguroso turno siempre que lo permitan las necesidades del Servicio y lo autorice el señor Subdirector. En esta misma dependencia funcionará la estadística del Servicio, que estará a cargo, si así se acordara, de un funcionario especializado en la materia.

2.ª *Secretaría Técnica.*—Esta dependencia tendrá las funciones específicas que se contienen en la Orden ministerial de 5 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes), por la que se creó la referida Secretaría.

El cargo de Secretario técnico recaerá, precisamente, en un funcionario Letrado de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Justicia, conforme a la Orden ministerial citada.

3.ª *Sección Administrativa.*—Esta oficina, bajo la inmediata dependencia del señor Subdirector, despachará, por conducto del Jefe de la misma, todo lo concerniente a la tramitación de expedientes, ejecución de acuerdos de la Comisión Central; Tarjeta de Identidad de Liberados; ficheros; cambio de residencia y profesiones, y, en general, cuanto compete a la Subdirección de Libertad Vigilada que no pertenezca a las peculiares competencias de la Secretaría Técnica e Inspecciones Centrales Técnica y de Liberados. Entre las facultades de la Sección Administrativa están las referentes al personal administrativo afecto a la Subdirección y servicios provinciales y locales, y a la relación de contabilidad de asignaciones económicas con la Habilitación especial del Servicio de Libertad Vigilada, al frente de cuya dependencia estará como Habilitado el funcionario del Ministerio de Justicia que designe el señor Subsecretario. En la Sección Administrativa se llevará el archivo de los documentos que se produzcan en la Subdirección General del Servicio, y el Jefe de la misma expedirá los certificados que procedan de orden y con el visado del señor Subdirector general.

#### Sección 5.ª Funcionamiento de los Servicios Provinciales.

**NORMA 32.** En cada capital de provincia existirá una Junta Provincial de Libertad Vigilada, formada por los miembros que se especifican en normas anteriores, que tendrá las facul-



tades jurisdiccionales sobre el territorio de la provincia y al mismo tiempo funcionará como Junta Local de la capital. Sus deberes y atribuciones serán:

1.º Guardar constancia en registros y ficheros de la actuación y medios de vida de cuantos hayan obtenido los beneficios de libertad condicional por virtud de los indultos concedidos hasta la fecha a los condenados con motivo de la rebelión marxista y que habiten dentro de territorio de la provincia respectiva.

2.º Llevar una estadística de profesiones de liberados en la que conste el sitio o punto de la demarcación provincial en que residen.

3.º Procurar colocación en la provincia a los elementos liberados que se hallaren en paro forzoso a fin de lograr su reincorporación al nuevo orden de convivencia social estimulando el concurso de empresas, iniciativas de particulares y la colaboración de entidades sindicales del Movimiento o autoridades dependientes del Ministerio de Trabajo, Oficinas de Colocación, etc.

4.º Señalar a la Comisión Central las posibilidades de admitir dentro de la provincia, a personas respecto de las cuales se estima necesario el cambio de residencia a aquélla.

5.º Autorizar previa conformidad de la Inspección, los cambios de residencia dentro de la provincia y conceder permisos de ausencia, por un período de ocho días en casos muy excepcionales, dando cuenta a la Subdirección General del Servicio de los motivos en que se hubiese fundado para tal concesión y el reintegro, al finalizar el permiso, a la localidad señalada como residencia del liberado.

6.º Consultar a la Subdirección General de Servicio aquellos casos en que, por razones especiales, no sea aconsejable que el liberado se reintegre a su trabajo habitual anterior a la condena, proponiendo las sugerencias que conceptúe más acertadas.

7.º Rendir quincenalmente a la Comisión Central del Servicio, por conducto de la Subdirección General, un estado numérico, de alta y baja, con expresión de los motivos que determinaron el movimiento.

8.º Emitir, en el plazo de quince días, prorrogables hasta un mes, el informe solicitado por las Prisiones a los fines de propuesta de libertad condicional en relación con penados que hasta la fecha del Movimiento Nacional hayan residido en el territorio de la provincia respectiva.

9.º Dar cuenta, en Junta o sesión, de las circulares y órdenes de la Superioridad, así como de las disposiciones que sobre la materia de su competencia se hayan publicado en los Bo-

letines, OFICIAL DEL ESTADO, de la Dirección General de Prisiones o de la provincia respectiva.

10. Elevar a la Subdirección General, para que si lo estima conveniente, se transmitan a la Comisión Central, cuantas iniciativas relacionadas con el Servicio puedan conducir al mejoramiento del mismo.

11. Proponer a la Subdirección General las excepciones que estime adecuadas sobre algunas localidades fronterizas o de puertos de mucho tráfico, a fin de que no se fijen en ellas restricciones de liberados.

12. Elevar trimestralmente a la Comisión Central una memoria con datos estadísticos, poniendo de manifiesto las tareas llevadas a cabo en el período anterior, indicando resultados y proponiendo las sugerencias más acertadas para el mejoramiento del Servicio, y proporcionar cuantos datos y documentos se requieran en las visitas de inspección que pudierse acordarse por la superioridad.

NORMA 33. El Presidente de la Junta Provincial, asesorado por el Secretario y asistido por el funcionario designado como Vicesecretario, tendrá el carácter de Delegado Provincial de Libertad Vigilada, corriendo a su cargo la gestión permanente del Servicio, tramitación y elevación de las propuestas y cuantas facultades le hayan sido reconocidas por la Junta Provincial dentro de la regulación de estas normas.

NORMA 34. La Junta Provincial se reunirá, cuando menos, dos veces al mes, convocada por el Presidente, dándose por éste las instrucciones oportunas a la Secretaría para las citaciones y formación del orden del día.

Las oficinas de la Junta Provincial de Libertad Vigilada estarán abiertas al público durante las horas corrientemente establecidas en la localidad para las demás dependencias de la Administración pública. En ellas existirá un Servicio de Información encargado de despachar, por riguroso turno, las peticiones escritas que se dirijan por familiares o interesados, siempre que el señor Presidente no estime que es impropcedente la información solicitada.

El Vicesecretario de la Junta Provincial, como fedatario de la misma autorizará un acta de cada sesión, que será visada por la Presidencia.

El Secretario de la Junta provincial y el Vicesecretario de la misma tendrán las funciones señaladas anteriormente en relación con las establecidas en la norma 21 y en la Sección séptima de esta disposición.

#### Sección 6.ª Funcionamiento de los Servicios Locales.

NORMA 35. Las Juntas locales de Libertad Vigilada con arreglo a las

normas precedentes estarán constituidas por las personas allí expresadas, siendo clasificadas en dos grupos:

1.º De localidades, capitales de cabecera de partido judicial, y

2.º Las de otros municipios que no tengan tal condición o que sean municipios rurales. En la capital de la provincia asumirá las funciones de la Junta Local, la Junta Provincial.

Las Juntas locales, tendrán una dependencia o instalación decorosa, abierta al público durante las mismas horas que en la población sean usuales para los Organismos de la Administración Pública. Estos locales serán habilitados y costeados por cuenta de las entidades citadas en la Sección 3.ª de estas normas.

NORMA 36. Las Juntas Locales de Libertad Vigilada se reunirán, por lo menos, dos veces al mes y siempre que las convoque el Presidente.

Su cometido será:

1.º Llevar el censo de liberados que habiten en la demarcación de la Junta.

2.º Comunicar, cuando lo crean oportuno, a la Subdirección y a la Inspección, y por lo menos una vez al mes, la conducta y actividades de los liberados, dando conocimiento del resultado de las averiguaciones practicadas a la Junta Provincial y al Gobernador civil respectivo, para que también, y en su caso, puedan las Juntas Provinciales, comunicar a los Gobiernos civiles lo que determina el artículo noveno del Decreto de 22 de mayo de 1943 en relación con las estadísticas de profesión y las observaciones de conducta.

3.º Proponer a la Junta Provincial cuantas medidas sean convenientes para la eficaz tutela de las personas que, gozando de la libertad condicional, se hallen en el territorio de su jurisdicción, procurando evitar que permanezcan sin trabajo o desarrollen actividades contrarias a los intereses nacionales, elevando a esos fines las observaciones que correspondan a las Juntas Provinciales y a las autoridades de Orden público.

4.º Se abstendrán las Juntas locales de obligar a los liberados que cambien de residencia. Si estimasen imprescindible esta medida, por conducto de la Subdirección General y a través de la Junta Provincial respectiva lo pondrá en conocimiento de la Comisión Central en escrito razonado.

5.º Informar, a requerimiento de las Juntas Provinciales, sobre la tramitación de propuestas de libertad condicional en cuanto a penados que han de resultar concedidos en la localidad, por haber tenido residencia en ella habitualmente con anterioridad a su condena.

Quando por razón de orden público estimasen que el recluso podría considerarse acreedor a los beneficios de libertad condicional, con destierro, se procederá conforme a lo dispuesto en la Sección 1.ª de estas normas. Del mismo modo se procederá también, con propuesta a la Superioridad, por conducto de la Junta Provincial, en aquellos casos en que se juzgue que podría concederse la liberación de destierro al condenado que goza de los beneficios de libertad condicional. En ninguno de ambos supuestos podrá adoptarse medida alguna, aunque sea preventiva, mientras no sea resuelta la propuesta por los Organismos superiores de la Administración Central.

6.º Exigir y comprobar la presentación mensual de liberados residentes en la localidad y dar cuenta a los organismos centrales, por conducto de la Junta Provincial, de los incumplimientos en cuanto a las presentaciones, adaptándose, en estos casos, a lo marcado en la Sección 1.ª de estas normas.

7.º Admitir como actos de presentación personal los documentos oficiales de declaración jurada sobre entidades patronales o empresas que acrediten que los liberados se hallan bajo su servicio, cumpliéndose al efecto los requisitos especificados en la Sección 1.ª de estas normas y ajustándose a los modelos oficiales establecidos por la Subdirección General de Libertad Vigilada, y

8.º Complimentarán sin dilación los órdenes que reciban de las Juntas Provinciales, a quienes podrán elevar sugerencias en mejoramiento del Servicio, si bien las Juntas locales se abstendrán de dirigirse directamente a los Organismos centrales sin la mediación de las Juntas Provinciales, que representan su inmediato superior jerárquico.

**Sección 7.ª De la Inspección del Servicio**

**NORMA 37.** Dependiendo directamente de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia existirá una Inspección Central que estará formada por los siguientes Servicios:

a) Inspección Técnica Central encargada de investigar el funcionamiento de las Juntas Provinciales y, en su caso, de las Locales, así como de aquellos Organismos que indique el señor Subsecretario relativos al Servicio de Libertad Vigilada, dando a esta función y a las visitas que la misma realice el carácter de orientación, señalando a la Superioridad cuantas sugerencias produzca el resultado del servicio de inspección para que pueda ser estudiado por la

Comisión Central o por la Subdirección General del Servicio.

b) Inspección Central de Liberados, cuya misión es la de organizar e impulsar el Servicio de investigación de cuantos disfrutan los beneficios de libertad vigilada, para conocer en todo momento si los beneficiarios son acreedores a la concesión, si debe condicionarseles o revocarseles o, en su caso, tener noticia de los apoyos que precisen dichos liberados o sus familiares, a fin de que pueda conseguirse de una manera eficaz el que normalicen su reincorporación a la vida del trabajo y la convivencia social dentro del Nuevo Estado.

**NORMA 38.** Al frente de la Inspección Técnica Central del Servicio de Libertad Vigilada estará el Secretario Técnico de la Subdirección General de Libertad Vigilada. En dicha Inspección Central Técnica podrán actuar asimismo los funcionarios del Ministerio de Justicia que determine el señor Subsecretario. Las visitas de inspección serán acordadas a propuesta del Inspector Técnico Central, quien propondrá también las personas o funcionarios que a su juicio deban realizar las inspecciones.

Con carácter permanente o transitorio, o por designación para casos determinados, podrán nombrarse como Inspectores Técnicos Territoriales a los Presidentes de Juntas Provinciales de Libertad Vigilada.

**NORMA 39.** La Inspección Central de Liberados tendrá a sus órdenes a los Inspectores Provinciales, Secretarios de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada. Los Inspectores Provinciales, a su vez, tendrán bajo sus órdenes a los Inspectores interlocales y locales, quienes poseerán autoridad directa sobre sus agentes.

**NORMA 40.** Por medio de la Inspección Central de Liberados, el Servicio de Libertad Vigilada mantendrá constante relación con la Dirección General de Seguridad y demás organismos similares, a los fines de recibir las informaciones precisas para el mejor funcionamiento del régimen de libertad vigilada y para evitar las concentraciones excesivas en algunas localidades, según señala el artículo 4.º del Decreto de 22 de mayo de 1943.

**Sección 8.ª Normas complementarias y derogatorias**

**NORMA 41.** La Comisión Central de Libertad Vigilada, el Subsecretario del Ministerio de Justicia, como Presidente de la misma; el Director general de Prisiones, como Jefe administrativo del Servicio; el Subdirector general de Libertad Vigilada y la Inspección Central de Liberados dictarán, dentro de sus respectivas atribuciones, las Circulares que

procedan para desarrollar y cumplir las presentes normas.

**NORMA 42.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente orden.

Madrid, 24 de marzo de 1944.

**ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Argemí Martí, Presidente de la Diputación provincial de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Argemí Martí, Abogado, Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio María Simarro Puig.**

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio María Simarro Puig, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Serrahima Camín.**

Ilmo. Sr. En atención a los méritos y circunstancias que concurren en

don Luis Serrahima Camín, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Luis Bosch Rubio, para que pueda ejercer una profesión u oficio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 223, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Luis Bosch Rubio, con domicilio en Juneda (Lérida), de profesión Secretario de Ayuntamiento, en solicitud de «remisión del impedimento del ejercicio de mis actividades de Secretario de Administración Local que vengo sufriendo con motivo de la pena accesoria de inhabilitación».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición deducida por don Luis Bosch Rubio en cuanto se refiere a su rehabilitación como Secretario de Administración Local, por falta de precepto legal que autorice este beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria de inhabilitación que le fué impuesta al solicitante en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se resuelve el antagonismo que pudiera existir entre la Ley de Contrabando, la Ley de Tasas y el Decreto de 20 de febrero de 1942, en cuanto al destino de las mercancías aprehendidas se refiere, especialmente cuando las tres disposiciones mencionadas sean de aplicación conjunta en un mismo hecho delictivo.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio fecha 28 de marzo de 1941 se dictaron reglas encaminadas a armonizar los preceptos contenidos en la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 con los de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, detallándose en aquella disposición los trámites o procedimiento a seguir en los casos de aprehensiones de mercancías en que el acto de contrabando o de defraudación fuera concurrente o no con una infracción al régimen de tasas, y según que el descubrimiento del hecho se verificase por Agentes fiscales de la Hacienda Pública, Agentes de las Fiscalías de Tasas u otros no pertenecientes a la Hacienda.

La conjunción de las dos Leyes sancionadoras en un mismo hecho delictivo quedaba de esta forma resuelta. Pero en 20 de febrero de 1942 fué dictado, a propuesta de este Ministerio, un Decreto sancionando la importación, exportación, tenencia o circulación de mercancías sin la correspondiente licencia o permiso oficial, en la infracción monetaria o fraude de divisas que aquellos hechos llevan consigo, creándose con ello una nueva situación jurídica que no pudo preverse al ser promulgado el Decreto de 28 de marzo de 1941.

Frecuentemente surgen incidencias entre los organismos de Hacienda y los de Tasas acerca del destino que deba darse a las mercancías aprehendidas cuando el hecho sancionado lo haya sido conjuntamente por la Ley de Contrabando y Defraudación, la Ley de Tasas y el Decreto de 20 de febrero de 1942, incidencias que si bien en muchos casos no han debido plantearse por ser lo suficientemente claras y precisas las tres disposiciones mencionadas, en otros sí acusan un fundamento racional como conse-

cuencia del confusionismo nacido por la aplicación rigurosa del Decreto sobre fraude de divisas, que no pudo tenerse presente al dictarse las otras dos disposiciones, a las que corresponden fechas anteriores a la última-mente mencionada.

Urge, por tanto, dictar normas de coordinación que resuelvan para lo sucesivo la antinomia—quizá más aparente que real—que pudiera existir entre el Decreto de 28 de marzo de 1941, que ligó las Leyes de Contrabando y de Tasas, y el Decreto de 20 de febrero de 1942.

En consecuencia, haciendo uso este Ministerio de las autorizaciones conferidas en los artículos 7.º y 12 de dichos Decretos, he acordado disponer:

1.º Que cuando en las aprehensiones de mercancías por infracción a la Ley de Contrabando y Defraudación concurra o no al propio tiempo una transgresión al régimen de Tasas, se actúe con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1941, dictado para armonizar los preceptos de ambas materias.

2.º Que cuando en los hechos concurren infracción al régimen de Tasas, a la Ley de Contrabando y Defraudación y aplicación del Decreto de 20 de febrero de 1942 la falta monetaria derivada de este último no será suficiente a alterar las normas de procedimiento y el destino de las mercancías que se fija y señalan en el Decreto de 28 de marzo de 1941, que será el único aplicable a tales fines; y

3.º Que cuando los hechos sancionados lo fueran exclusivamente con arreglo a los preceptos del Decreto de 20 de febrero de 1942, el destino que haya de darse a las mercancías aprehendidas será el que expresamente está determinado por el artículo 9.º del mencionado Decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1944.

J: BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se inscribe en Accidentes del Trabajo, Individuales, Responsabilidad civil e Incendios a la Mutua Unión Mutua Patronal, de Santa Cruz de Tenerife.**

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Mutua denominada Unión Mutua Patronal, de Santa Cruz de Tenerife, inscrita y autorizada en el Ministerio de Trabajo para operar en Accidentes del Trabajo;

Resultando que la citada Entidad solicita la inscripción y autorización, a los efectos de la legislación de Seguros, para operar en el citado ramo de Accidentes del Trabajo y en los de Incendios, Responsabilidad civil y Accidentes Individuales, con carácter interprovincial, acompañando a su instancia, a más de los Estatutos sociales, los Reglamentos para cada uno de los citados ramos, modelos de pólizas y tarifas para los mismos y certificación acreditativa de que la responsabilidad de los asociados es solidaria y mancomunada, según también se consigna en los mencionados Estatutos sociales;

Resultando que acredita la constitución de un depósito a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de diez mil pesetas efectivas, bajo número 712, en la sucursal del Banco de España, de Santa Cruz de Tenerife;

Considerando que la Real Orden de 21 de septiembre de 1928 determina que las entidades de la naturaleza mutua e interprovincial han de constituir el depósito necesario en valores públicos del Estado español;

Considerando que, aparte lo antedicho, la Unión Mutua Patronal, de Santa Cruz de Tenerife, ha dado cumplimiento a los trámites establecidos por la legislación de Seguros vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con los informes de las Secciones respectivas, de esa Dirección General y la propuesta de V. I., que se inscriba a la citada Unión Mutua Patronal en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, como comprendida en el párrafo a) del número cuarto de la Real Orden de 21 de septiembre de 1928, autorizándola para operar en los ramos de Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Incendios y Responsabilidad civil, con carácter mutuo, interprovincial, aprobándose los Reglamentos, modelos de pólizas y tarifas que, para dichos ramos, fueron presentados, así como los Estatutos sociales que fueron aprobados por

la Junta general extraordinaria que la Mutua celebró en 3 de agosto de 1943, debiendo sustituir el depósito que tiene constituido a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, integrado por 10.000 pesetas efectivas, por otro, en la misma forma de 10.000 pesetas en valores públicos españoles del mismo valor efectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro del artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 al ramo de Riesgos Diversos a la Compañía «Garantía», Sociedad Anónima.**

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la representación legal de «Garantía», S. A. de Reaseguros, Bilbao, pretendiendo la ampliación de su inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras al Ramo de Riesgos Diversos; y

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando la ampliación de la inscripción de «Garantía», S. A. de Reaseguros, Bilbao, en el Registro creado por el artículo primero de la Ley Orgánica de Seguros de 14 de mayo de 1908, al Ramo de Riesgos Diversos (Cinematografía).

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se inscribe en el ramo de Reaseguros de Vida a la Compañía de Seguros «Vizcaya», domiciliada en Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director Gerente de la Compañía de Seguros «Vizcaya», domiciliada en Bilbao, en solicitud de ampliación de su inscripción para operar en Reaseguros del ramo de Vida; y

Resultando que los Estatutos sociales en su artículo segundo prevén la modalidad de operaciones a que pretende ampliar las suyas dicha Entidad, cuya ampliación fué acordada

por el Consejo de Administración de la Compañía en su sesión del 5 de noviembre de 1943;

Resultando que la mencionada Entidad ha acreditado contar con capital suscrito y desembolsado, así como tener constituidos depósitos necesarios, suficientes para la modalidad de operaciones que pretende;

Considerando que no hay precepto legal que se oponga, y que la Entidad ha dado cumplimiento a cuanto para el caso se halla determinado.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la propuesta de V. I. y el informe de la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro, que se amplíe la inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros vigente, que en su día le fué otorgada a la Sociedad de Seguros «Vizcaya», domiciliada en Bilbao, autorizándola para realizar operaciones de Reaseguros en el ramo de Vida.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Agrupina» la inscripción en el ramo de Transportes, con aprobación de la documentación presentada.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación presentada por don G. S. Weinnmann, como Delegado general para España de la entidad de Seguros de Transportes marítimos, fluviales y terrestres, de nacionalidad alemana, denominada «Agrupina», con domicilio de la Delegación en España en Sevilla, calle de Felipe II, número 2, en solicitud de inscripción como Sociedad Anónima en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, con autorización para operar en Seguros y Reaseguros en el Ramo de Transportes, en las modalidades indicadas, y la aprobación de los modelos de pólizas y tarifas para dichas operaciones;

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones correspondientes de esa Dirección General, en cuanto al capital, depósitos necesarios, tarifas y modelos de pólizas y requisitos técnico-jurídicos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la indicada documentación se halla de conformidad con los preceptos vigentes y que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto para las de su clase.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la propos-

ta de V. I., se inscriba en el Registro de Entidades Aseguradoras creado por el citado artículo primero de la Ley de Seguros vigente, a la Sociedad Anónima alemana «Agripina» con domicilio en Sevilla, autorizándola para operar en Seguros y Reaseguros de Transportes marítimos, fluviales, y terrestres, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas que a tal efecto tiene presentados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con autorización de la documentación presentada a «Unión Levantina» Sociedad Anónima.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y demás documentos que la Sociedad Anónima de Seguros «Unión Levantina», domiciliada en Valencia, remite en duplica de que le sea ampliada su inscripción al Ramo de Vida, y al propio tiempo le sean aprobados los modelos de póliza y tarifas a aplicar en dichos Seguros; y vistos los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros.

Este Ministerio, conforme con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando la inscripción al Ramo de Vida a la citada Compañía, autorizando al propio tiempo los modelos que presenta de «Póliza de Seguro de Vida entera a primas limitadas», «Póliza de Seguro de Vida entera a primas vitalicias», «Póliza de Seguro de Vida mixto», «Póliza de Seguro mixto sobre dos cabezas», «Póliza de Seguro a término» y las tarifas para su aplicación de dichos riesgos, ya que unas y otras se ajustan a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que se aprueba la relación de opositores a plazas de Delineantes del Catastro, y concediéndoles plazo para solicitar destino.**

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del corriente mes la relación de los doce opositores a plazas de Delineantes del Catastro que han merecido la aprobación del Tribunal calificador,

según la convocatoria hecha por Orden ministerial de 21 de julio de 1943, este Ministerio se ha servido aprobar dicha relación y declarar con derecho a ocupar las nueve plazas vacantes a los nueve primeros opositores por este orden: Don Sebastián Rey Padilla, don Salvador Almela Alonso, don Emilio Garrido Tudanca, don Rafael Martínez Vega, don Rafael Bouvier Osuma, don Félix Aldasoro Jauregui, don Esteban Crespo Sarabia, don Celerino Velasco Hernández y don José Doñaque Fron, quedando los tres restantes, don Gonzalo Gil López, don Gabriel Vicente Martín y don Nicanor Corella Gómez, en expectativa de destino.

Se concede, a la vez, a los nueve primeros, un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que soliciten destino a las provincias que a continuación se relacionan, mediante instancia dirigida a V. I.

Cada uno de los nueve interesados deberá enumerar en su solicitud, por el orden en que las prefiera, todas las provincias que se expresan: Barcelona, Coruña, Guipúzcoa, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona y Valladolid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

**ORDEN de 15 de marzo de 1944 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Pamplona, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio colegiado de la plaza de Pamplona, don Fermín Lecumberri Aranegui;

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 28 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interno de las

Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses, para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Pamplona a favor de don Fermín Lecumberri Aranegui.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Pamplona, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que se concede ampliación de inscripción a la Mutualidad de Seguros Generales «Hércules», domiciliada en San Sebastián.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutualidad de Seguros Generales «Hércules», en demanda de autorización para operar en los Ramos de Responsabilidad Civil (combinado de de toda clase de vehículos y de accidentes causados a tercero), Robo, Cinematografía y Accidentes individuales (ya autorizado este último por Orden ministerial de 9 de abril de 1943) y a cuya solicitud acompaña tarifas y modelos de pólizas y proposición de seguro que se propone utilizar;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, con aprobación de la documentación aportada, por estar de acuerdo con las vigentes disposiciones sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que se autoriza a «Fomento Español de Seguros» la modificación estatutaria y fijación de capital social.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima «Fomento Español de Seguros», interesando la aprobación de la modificación introducida en el artículo quinto de sus Estatutos Sociales, en cuanto a unificación de las acciones que constituyen el capital social, en cuantías, desembolsos, derechos y obligaciones;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y segunda de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación estatutaria antedicha, si bien deberán ser justificados los nuevos desembolsos y suscripción mediante el oportuno testimonio notarial referido a los libros de Comercio, a efectos de fijación de capital suscrito y desembolsado en aquel momento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que se declara exceptuada a la «Mutua Bilbao» como comprendida en el artículo tercero de la Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Mutua Bilbao», y en él los Estatutos, cuadros de cuotas y demás documentación presentada, y cuyo objeto es el pago a los beneficiarios del socio fallecido de un capital denominado de fallecimiento, y para el caso de invalidez, de un capital llamado de invalidez, y teniendo en cuenta que esta «Mutua» puede hallarse comprendida en el grupo de las Sociedades de Socorros Mutuos aludidas, para su excepción, en el artículo tercero de la Ley de 14 de mayo de 1908.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar comprendida en el citado artículo tercero de la Ley a la «Mutua Bilbao», y, en consecuencia, exceptuada de los preceptos legales en cuanto a depósito de garantía, siempre que su radio funcional se limite a la provincia de Vizcaya y los derechos y obligaciones de los asociados, en su aspecto económico, tengan unos y otras la condición de variabilidad inherente a esta clase de Asociaciones, disminuyéndolos o aumentándolos según los recursos disponibles en cada período, decidiendo

sobre ello la Junta General de Asociados convocada al efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con aprobación de pólizas y tarifas presentadas, a la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «C. I. A.» (Comercio, Industria y Agricultura).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Director Gerente de la entidad aseguradora denominada «Comercio, Industria y Agricultura» (C. I. A.), domiciliada en Sevilla, en solicitud de aprobación de su inscripción al Ramo de Vida; y

Resultando que los Estatutos sociales, en su artículo segundo, prevén la citada ampliación y que la documentación presentada y ampliación del depósito necesario realizado por la entidad son conformes a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de acuerdo con los informes de las respectivas Secciones de esta Dirección General, y a propuesta de V. I., se amplie la inscripción de la citada Compañía, que en su día se dictó, en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros, al Ramo de Seguros sobre la Vida humana, autorizándola para operar en dicho Ramo, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas de Seguros de «Vida entera sobre una cabeza» y «Seguro mixto sobre una cabeza», ambas con participación en los beneficios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se dispone cause baja definitiva en el Cuerpo Administrativo del Catastro don Luis Gil Lasantas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en cumplimiento de sentencia impuesta en 22 de febrero próximo pasado, por el Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo, ha tenido a bien disponer que don Luis Gil Lasantas, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, en situación de excedente vo-

luntario, cause baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Ramón Pujol Blanch y don Jaime Pujol Solés, concesionarios de la línea de autos entre Lloret de Mar y la estación de Blanes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ramón Pujol Blanch y don Jaime Pujol Solés, concesionarios de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Lloret de Mar y la estación de Blanes, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 21 de febrero último, que la contabilidad que tienen establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.164,30, siendo la decava parte de dicha suma la de 97,02 pesetas;

Resultando que los concesionarios de referencia están conformes con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregarse a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impues-

to, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Ramón Pujol Blanch y don Jaime Pujol Solés, concesionarios de la línea de autos entre Lloret de Mar y la estación de Blanes, para que, a partir del primero de marzo del año en curso, satisfagan en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rindan a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1944.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Pedro Algans Hort, concesionario de la línea de autos de Peraleda a Figueras, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Algans Hort, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Peraleda a Figueras, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 210 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 17,50 pesetas.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se

fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Pedro Algans Hort, concesionario de la línea de autos de Peraleda a Figueras, para que, a partir del primero de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1944.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se dispone causen baja definitiva en el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, doña María Benito Reviriego y don Antonio Cebrián Rodríguez, por no posesionarse de su destino.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido a doña María Benito Reviriego y don Antonio Cebrián Rodríguez, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administra-

ción de la Hacienda Pública, para posesionarse de sus destinos en las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Badajoz y Cáceres, respectivamente, para cuyos destinos fueron reconvocados por Orden de 28 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y con arreglo a lo establecido en el art. 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer que los citados funcionarios causen baja definitiva en el Cuerpo a que pertenecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1944.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Heliodoro Mirá Amorós, propietario de la Empresa de transportes «H. Mirá», concesionario de la línea de autos de Almansa-Albacete, Montealegre-Albacete, San Clemente-Albacete y Villanueva de la Jara a Albacete, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Heliodoro Mirá Amorós, propietario de la Empresa de transportes «H. Mirá», concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Almansa-Albacete, Montealegre-Albacete, San Clemente-Albacete y Villanueva de la Jara a Albacete, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 3 de los corrientes, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 12.708,10, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.059;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 1.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto,

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Heliodoro Mirá Amorós, propietario de la Empresa de Transportes «H. Mirá», concesionario de la línea de autos de Almansa-Albacete, Montealegre-Albacete, San Clemente-Albacete y Villanueva de la Jara a Albacete, para que, a partir del 1.º de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se dispone causen baja definitiva en el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Conrado González Gómez y don Juan Rosa Almenara.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido, con exceso, el plazo concedido a don Conrado González Gómez y don Juan Rosa Almenara, para posesionarse de sus destinos de Auxiliares de tercera

clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Avila y Badajoz, respectivamente, para los que fueron nombrados por Orden de este Departamento, fecha 28 de febrero de 1941

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer que los citados interesados causen baja definitiva en el expresado Cuerpo

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 21 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Agudo Agudo, concesionario de la línea de autos de Toledo a Valmojado, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Agudo Agudo, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Toledo a Valmojado, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.532 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 211 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el

importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Agudo Agudo, concesionario de la línea de autos de Toledo a Valmojado, para que, a partir del primero de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se dispone el pago de material ordinario de oficina para las Jefaturas Agronómicas Provinciales.**

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme» por dozavas partes, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto quinto del Presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales, que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:



Jefaturas Agronómicas	Tesorería	Annual	Mensual	Jefaturas Agronómicas	Tesorería	Annual	Mensual
Alava	Vitoria	3.500	291.66	Lérida	Lérida	6.000	500.00
Albacete	Albacete	5.000	416.66	Logroño	Logroño	5.000	416.66
Alicante	Alicante	3.800	316.66	Lugo	Lugo	4.600	383.33
Almería	Almería	3.800	316.66	Madrid	Madrid	5.000	416.66
Avila	Avila	5.500	458.33	Málaga	Málaga	5.000	416.66
Badajoz	Badajoz	5.000	416.66	Murcia	Murcia	3.600	300.00
Baleares	Palma de Mallorca	3.800	316.66	Navarra	Pamplona	5.500	458.33
Barcelona	Barcelona	6.800	566.66	Orense	Orense	4.200	350.00
Burgos	Burgos	8.000	666.66	Oviedo	Oviedo	6.000	500.00
Cáceres	Cáceres	5.000	416.66	Palencia	Palencia	5.200	432.33
Cádiz	Cádiz	3.500	291.66	Pontevedra	Pontevedra	4.200	350.00
Castellón	Castellón	4.200	350.00	Salamanca	Salamanca	5.500	458.33
Ciudad Real	Ciudad Real	5.000	416.66	Sta. C. Teñ.	Tenerife	3.500	291.66
Córdoba	Córdoba	5.000	416.66	Santander	Santander	4.500	375.00
Coruña	Coruña	4.500	375.00	Segovia	Segovia	5.500	458.33
Cuenca	Cuenca	5.000	416.66	Sevilla	Sevilla	5.000	416.66
Gerona	Gerona	4.800	400.00	Soria	Soria	5.000	416.66
Granada	Granada	5.600	466.66	Tarragona	Tarragona	5.000	416.66
Guadalajara	Guadalajara	6.500	541.66	Teruel	Teruel	5.000	416.66
Guiptzcoa	San Sebastián	4.200	350.00	Toledo	Toledo	5.500	458.33
Huelva	Huelva	3.500	291.66	Valencia	Valencia	5.000	416.66
Huesca	Huesca	5.500	458.33	Valladolid	Valladolid	5.500	458.33
Jaén	Jaén	5.600	466.66	Vizcaya	Bilbao	5.000	416.66
Las Palmas	Las Palmas	3.500	291.66	Zamora	Zamora	5.600	466.66
León	León	7.500	625.00	Zaragoza	Zaragoza	6.000	500.00

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1944. — P. D., Carlos Rein.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que se fijan los precios de compra de la higuera por la Sección correspondiente del Servicio de Sericultura para el año actual.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio de Sericultura de ese Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, de acuerdo con el Gremio de Uñiles de Pesca, sobre los precios de la higuera para el presente año:

Considerando que dicha propuesta supone un ligero aumento proporcional al que se ha concedido para el capullo fresco de seda, con un sistema de mejoras para las clases selectas dentro de las distintas calidades que asimismo se propone para el año actual, justificado por la dificultad que existe para encajar en una clasificación todas las partidas que se pre-

sentan a la intervención, las cuales ofrecen grandes diferencias debidas a su falta de homogeneidad, y por la conveniencia de dar flexibilidad a los precios en un sentido alentador y con vistas al resurgimiento de esta producción, que ha descendido en estos últimos años y que conviene elevar en previsión de futuras exportaciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Instituto, ha dispuesto que los precios de compra de la higuera por la Sección correspondiente del Servicio de Sericultura, para el año actual, sean los siguientes, referidos a la libra de 460 gramos:

Higuera de primera clase	100	ptas.
Idem de segunda	90	»
Idem de tercera	60	»
Idem de cuarta	40	»
Estriados y desechos	25	»

Se faculta al Servicio de Sericultura para aplicar puntos de mejora sobre los precios anteriores entre las calidades segunda y tercera y tercera y cuarta, en la forma siguiente.

Entre tercera y segunda, dos puntos de mejora para las clases selectas de diez pesetas cada uno, lo que producirá los precios de 70 y 80 pesetas por libra en cada caso; y entre cuarta y tercera, un punto de mejora de diez pesetas, que originará el precio de 50 pesetas por libra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se dispone se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares la cátedra de «Legislación Mercantil Española» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra de «Legislación Mercantil Española» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a estas oposiciones, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 3 de marzo de 1944 sobre distribución de asignaciones presupuestarias en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, previo informe de la Junta de Gobierno de dicha Universidad, y de acuerdo con la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Ordenación Universitaria Española, de 29 de julio de 1943, y en consonancia con la Orden ministerial de 12 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que el señor Decano de la Facultad de Medicina de dicho Centro será el encargado, aida la Junta de Facultad, de distribuir el importe de las consignaciones del Estado, especiales de dicha Facultad, destinándolas a los servicios correspondientes, percibiéndolo a través de la administración general de la Universidad y rindiendo cuentas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 13 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio don Emilio Zorrilla Vidal.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Zorrilla Vidal, Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la Ley de 27 de julio de 1918, debiendo tenerse en cuenta, en caso de reingreso, lo dispuesto en el Decreto de 7 de agosto de 1931 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que se nombra Profesor de Enseñanza religiosa de la Facultad de Veterinaria de Córdoba a don José Fernández Cuenca.**

Ilmo. Sr.: Establecida en las Universidades la enseñanza religiosa por Decreto de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero) y cumplimentada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Córdoba la propuesta de Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Enseñanza religiosa en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, al Rvdo P. José Fernández Cuenca, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que comience a desarrollar sus enseñanzas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que reingresa al servicio activo, con sanción, don Ricardo Hernández Moreno, del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas en la División Hidráulica del Sur de España.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revisión instruido por Orden de 9 de marzo de 1942 a don Ricardo Hernández Moreno, que prestó servicio como funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas en la División Hidráulica del Sur de España y fué separado del mismo en 30 de abril de 1937, y vista la propus-

ta del Juzgado instructor, formulada de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto imponer al señor Hernández Moreno las sanciones de postergación y traslado por un plazo de cinco años e inhabilitación para puestos de mando o de confianza, reincorporándole al servicio activo, con arreglo a dicha sanción, como Auxiliar mayor de primera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1944.

PEÑA BŒUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Parque Móvil de los Ministerios Civiles

*Disponiendo la baja voluntaria en el Cuerpo de Obreros Conductores del Obrero-Conductor de tercera categoría don Santos Sánchez Ynguanzo.*

Vista la instancia suscrita por el Obrero-Conductor de tercera categoría don Santos Sánchez Ynguanzo, en súplica de que se le conceda la baja voluntaria en el Cuerpo de Obreros y Conductores a que pertenece, participo a usted que he acordado acceder a lo solicitado, y, en su virtud, se servirá dar de baja al mencionado Obrero-Conductor en el Escalafón correspondiente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1944.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Sr. Jefe de la Sección de Personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Subsecretaría

*Aprobando Bases para la implantación del Seguro post-vacunal en el ganado sometido a tratamiento sanitario obligatorio.*

Uno. Sr.: Vistos la propuesta del Servicio Nacional de Seguros del Campo, encaminada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de abril de 1943, y los informes favorables de la Dirección General de Ganadería y del Comité Asesor de dicho Servicio, esta Subsecretaría ha resuelto aprobar las siguientes

*Bases para la implantación del Seguro Post-Vacunal en el ganado sometido a tratamiento sanitario obligatorio*

Primera. El seguro se verificará mediante póliza abierta, una por cada provincia, dentro de la cual se emitirá una aplicación por cada ganadero, debiendo cubrirse los riesgos de muerte por causa de accidente post-vacunal y ausencia de inmunidad adquirida.

La duración del seguro será de un año, a contar del día en que se verifiquen las operaciones de inmunización.

Segunda. La responsabilidad del seguro quedará a cargo de un grupo constituido por el Servicio Nacional de Seguros del Campo y las Entidades aseguradoras autorizadas para operar en la modalidad «Vida de ganado» que a él se adhieran.

La administración del grupo quedará a cargo de dicho Servicio, cuya participación será del 25 por 100.

Tercera. El desarrollo de las operaciones de seguros y la justificación y pago de siniestros, serán regulados por el Servicio Nacional de Seguros del Campo, pudiendo las demás Entidades componentes del grupo designar, a su costa, Veterinarios que ostenten su representación en la comprobación de siniestros.

Cuarta. Las primas aplicables en cada provincia, para cada especie animal y caso de vacunación, serán fijadas por el Servicio Nacional de Seguros del Campo, atendiendo a los riesgos que se mencionan en la Base primera.

Las primas habrán de ser satisfechas por los ganaderos y las Casas suministradoras de productos inmunizantes, los primeros a razón de un tanto por res vacunada, y las segundas a razón de un tanto por dosis suministrada.

Quinta. Del importe de la prima total se detraerá una cantidad por res vacunada para sufragar los gastos derivados de este seguro que se originen a los Servicios centrales y provinciales de la Dirección General de Ganadería, al Servicio Nacional de Seguros del Campo y a los restantes componentes del grupo asegurador. La citada cantidad, así como su distribución, serán fijadas con relación a las especies animales y casos de vacunación, por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

El resto constituirá el Fondo de Siniestros.

Sexta. El remanente del Fondo de Siniestros, si lo hubiera, se distribuirá de la forma siguiente:

El 50 por 100, a prorrato, entre los participantes del grupo, proporcionalmente a sus participaciones.

El 25 por 100, para la Dirección General de Ganadería, con destino a la mejora de procedimientos de vacunación y aplicación de cualquier otra medida preventiva o adquisición de elementos y material de diagnóstico y control.

El 25 por 100 restante se destinará a la constitución de una reserva especial de supersiniestros, que quedará en poder del Servicio Nacional de Seguros del Campo hasta que se practique la liquidación del grupo, en cuyo caso el remanente se repartirá entre los dos objetivos anteriores, en razón de sus respectivas participaciones.

Si no fuera suficiente el Fondo de primas y la Reserva especial de supersiniestros para cubrir los siniestros producidos en alguna campaña, el déficit quedará a cargo de los participantes del grupo, en la proporción de sus participaciones.

Séptima. El plazo de duración del grupo se fija en principio en cinco años, correspondiendo al Ministerio de Agricultura reducirlo o ampliarlo, según las circunstancias lo aconsejen.

Octava. La Dirección General de Ganadería y el Servicio Nacional de Seguros del Campo coordinarán sus respectivas acciones en las campañas de tratamiento sanitario obligatorio, quedando autorizados para dictar cuantas instrucciones y normas complementarias estimen precisas para la aplicación de estas Bases.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944.—El Subsecretario, Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería y Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

## Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Contabilidad de dicho Organismo.*

En armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y artículos 24 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 30 de mayo siguiente, se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Contabilidad en la Oficina Central de este Organismo, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y gratificación de 4.000 pesetas por trabajos extraordinarios y aumento de jornada.

Los que aspiren a tomar parte en este concurso habrán de pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado y justificar, en su caso, no haber sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta político-social, con copia certificada del oficio de admisión.

Las instancias se presentarán, en unión de los documentos que acrediten los anteriores extremos y los demás méritos que deseen alegar los solicitantes, antes de las trece horas del día 10 de abril de 1944, en la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, calle de Montalbán, número 14, Madrid.

En la resolución del concurso, en caso de igualdad de condiciones, serán preferidos los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

El funcionario que resultare nombrado, quedará en situación de excedente activo en el escalafón de procedencia; no podrá solicitar por su voluntad cualquier cambio de situación que implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado, durante dos años a partir de su toma de posesión, y disfrutará de todos los derechos determinados en los artículos citados en la Ley y Reglamento de dicho Organismo y demás disposiciones vigentes.

Será facultad discrecional de la Dirección General del Patrimonio la apreciación de los méritos alegados para declararles o no suficientes.

Madrid, 17 de marzo de 1944.—El Secretario general, Lorenzo J. Casado.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

**(Patronato Local de Formación Profesional de Palencia)**

*Bases del concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Profesor de «Matemáticas», «Física y Química», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia.*

El Patronato Local de Formación Profesional de Palencia anuncia la provisión, en propiedad, por concurso de méritos y examen de aptitudes, en la forma prevista por el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y conforme a las bases que se detallan, la plaza de Profesor de «Matemáticas», «Física y Química», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia.

Las bases son:

Primera.—Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años, carecer de antecedentes penales, estar capacitados físicamente para el desempeño de cargos públicos y no padecer enfermedad contagiosa. Presentarán además certificados de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional y todos cuantos méritos considere oportunos para demostrar su capacitación en la enseñanza objeto de este concurso-oposición.

Segunda.—Para aspirar a dicha plaza es necesario que los solicitantes acrediten hallarse en posesión de los títulos académicos de Doctor o Licenciado en Ciencias Exactas o Físico-Químicas, Profesores de la misma asignatura en Institutos o Escuelas Normales, Ingeniero o Ayudante de los mismos en las distintas especialidades y Arquitectos, dándose preferencia a los aspirantes que desempeñen cargos públicos oficiales en la localidad o tengan residencia habitual en la misma, según dispone la Orden de 20 de julio de 1929.

Por su condición de única, esta plaza se someterá al turno de rotación que señala el Decreto de 25 de agosto de 1939, artículos 3 y 6, sobre reserva de vacantes, ateniéndose también a lo dispuesto en las Ordenes de 27 de diciembre de 1929, 30 de septiembre de 1932, 25 de agosto de 1939 y 11 de mayo de 1940.

Tercera.—El nombramiento que en su día se expida tendrá el carácter de provisional que establece el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, por un periodo de dos años, que se renovará después,

caso de confirmación, por periodos de cinco años, con un aumento del 20 por 100 sobre los haberes iniciales.

Cuarta.—La retribución de esta plaza es de tres mil setecientos cincuenta (3.750) pesetas anuales, por un trabajo máximo de treinta y seis horas semanales, que se percibirán con cargo a los fondos propios de este Patronato.

Quinta.—Para tomar parte en este concurso se dirigirán las instancias y documentación al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional—edificio de la Escuela Elemental de Trabajo—, durante las horas de oficina, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los documentos se entregarán contra recibo de la Secretaría, que hará la revisión de la documentación presentada y rechazará la que se halle incompleta, no admitiéndose documento alguno después de terminado dicho plazo.

Sexta.—Todos los concursantes a la plaza presentarán con los documentos una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos pedagógicos que se proponga desarrollar en el desempeño de la respectiva formación docente, así como un programa que en líneas generales abrace el contenido de las distintas enseñanzas de esta cátedra en sus aspectos teórico y práctico.

Séptima.—Las pruebas de aptitud pedagógica y profesional consistirán en lo siguiente:

A) Explicación oral de un punto de la Memoria presentada por el interesado que señale el Tribunal en el momento del examen.

B) Un ejercicio escrito, común para todos los opositores, sobre un tema sacado a la suerte entre diez que el Tribunal dará a conocer en el momento del examen y que versará sobre las materias generales de la enseñanza, concediéndose como máximo una hora para su exposición.

C) Explicación de una lección, sacada a la suerte, del programa presentado por el opositor por cada una de las materias motivo de enseñanza, es decir, una de matemáticas, otra de geometría, otra de física, y otra de química. Estas cuatro lecciones teóricas podrán explicarse o no ante un grupo de alumnos, según voluntad del Tribunal, y el tiempo máximo para su desarrollo será de dos horas.

D) Resolución de cuatro problemas, uno de cada enseñanza, planteados por el Tribunal.

Octava.—Los opositores serán avi-

sados, por oficio, de su admisión al concurso, así como también del comienzo de los ejercicios, hora de los mismos y local donde han de realizarse. El que no se presente al comienzo de cada ejercicio se le considerará eliminado.

El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para la aprobación o reparos. El aprobado quedará sometido a lo establecido por la Carta fundacional y a las exigencias de horario del plan de estudios de la Escuela.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud y los méritos de los concursantes estará compuesto por un Presidente y dos Vocales, cuyos nombres son:

Presidente: D. Honorato Manrique Velasco, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria.

Vocal 1.º: D. Vicente Almodóvar Rodríguez, Ingeniero de Caminos de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Vocal 2.º: D. Francisco Medina López, Profesor de Matemáticas del Seminario de esta capital.

Y como sustitutos, don Juan Dómerq Prieto y doña Dionisia Payo Ruiz, Profesora de la Escuela Normal, que podrán actuar indistintamente en sustitución del Presidente o los Vocales si aquéllos se encontraran enfermos o ausentes.

Palencia, 15 de febrero de 1944.—El Presidente del Patronato, Buenaventura Benito.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

*Declarando desierto el concurso-oposición para la provisión de la Auxiliaria supernumeraria gratuita del segundo grupo de enseñanzas de la Escuela de Comercio de Vigo.*

De conformidad con la propuesta del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de los aspirantes al concurso-oposición para la provisión de la Auxiliaria supernumeraria gratuita del segundo grupo de enseñanzas (Física y Química y Mercancías), vacante en esa Escuela de Comercio,

Esta Dirección General ha resuelto sea declarado desierto el referido concurso-oposición, autorizando a V. S. para que anuncie nuevamente la provisión de la expresada Auxiliaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Vigo.

*Anunciando a oposición restringida entre Auxiliares la cátedra de «Legislación Mercantil Española» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares la cátedra de «Legislación Mercantil Española» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de este Ministerio, que será el de sesenta días, contados los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse ante el Tribunal para el comienzo de los ejercicios entregarán al señor Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito en la Escuela de Comercio de Sabadell.*

Vacante en la Escuela de Comercio de Sabadell una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, adscrita al grupo primero, que comprende Dibujo y Caligrafía, y ha de proveerse dicha plaza mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de 13 de julio de 1932, se anuncia por la presente convocatoria para que los que deseen tomar parte en el mismo puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL-ESTADO.

Para aspirar a la expresada plaza serán condiciones indispensables:

Primero. Ser Intendente o Profesor Mercantil.

Segundo. Haber cumplido la edad de veintidós años.

Tercero. No tener antecedentes penales.

Cuarto. Demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones impuestas y las demás que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitados, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Sabadell dentro del término indicado.

Los aspirantes que formen parte de cualquier Establecimiento oficial presentarán Hoja de Servicios, con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Sabadell, 14 de marzo de 1944.—El Director, J. Núñez Jover.

**(Escuela Especial de Ingenieros Navales)**

*Convocando a exámenes de ingreso en dicha Escuela, en el próximo mes de junio.*

Se anuncia la convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela Especial de Ingenieros Navales, cuyos ejercicios empezarán en el mes de junio próximo, anunciándose oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela, los días y horas en que tendrán lugar.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante que se presente por primera vez, debiendo entregarla en la Secretaría de esta Escuela, O'Donnell, número 26, durante los días 1 al 20 del mes de mayo próximo, en días laborables y de nueve a doce de la mañana.

Las condiciones generales de admisión de candidatos son las que se publican a continuación, y los programas de las materias sobre las cuales versarán los ejercicios, son los publicados en la convocatoria para el año 1935 en la «Gaceta de Madrid» del día 30 de enero.

Los derechos de examen e inscripción serán, según se determina en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de agosto), de ciento veinte pesetas por cada grupo, y diez pesetas de derechos de inscripción, que serán abonados en el momento de matricularse. Asimismo abonará cada aspirante que haya de sufrir reconocimiento médico la cantidad de 25 pesetas. De este abono quedarán exceptuados únicamente los candidatos que fueron reconocidos en la convocatoria de 1943.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Director, F. Garre.

**CONDICIONES GENERALES DE INGRESO**

Los ejercicios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales se dividirán en dos grupos, que podrán aprobarse por separado en la misma o en distintas convocatorias, sin limitación de tiempo ni edad.

Dentro de cada grupo la Comisión de admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya aprobada la parte correspondiente, y de mismo modo, los admitidos a ejercicios teóricos de uno de los dos grupos no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, pues cada uno de los dos grupos forman un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las eliminatorias parciales o de final perderá todo derecho a seguir la prueba, debiendo repetir todo el grupo correspondiente en la siguiente convocatoria, prohibiéndose terminantemente cursar instancias en las que se formulen peticiones contrarias a lo establecido.

Para tener derecho a matricularse como alumno de la Escuela será preciso:

1.º Ser mayor de diecisiete años en

1 de octubre del año en que se haga la matrícula.

2.º Acreditar, por medio de certificación legalizada, estar en posesión del título de Bachiller, en su grado máximo.

3.º No adolecer de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, o recibir la enseñanza oficial, así como no padecer enfermedad contagiosa. Las buenas condiciones del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo en el local de la Escuela, por Médicos nombrados por la Junta de Profesores, con arreglo al Cuadro de Inutilidades físicas aprobado. El reconocimiento deberá proceder, necesariamente, al acto de examen del aspirante.

4.º Haber aprobado los dos grupos que a continuación se detallan:

Primer grupo: Aritmética.—Algebra (elemental y superior).—Geometría.—Trigonometría.—Geometría analítica.—Cultura general.—Francés (traducción directa e inversa).—Inglés (traducción directa).—Dibujo lineal y Topográfico.

Segundo grupo: Cálculo diferencial e integral y sus aplicaciones a la Geometría analítica.—Mecánica.—Geometría descriptiva.—Física.—Astronomía. Topografía y Geodesia.—Inglés (traducción directa e inversa).—Dibujo de figura y Dibujo copia del natural.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Director, F. Garre.—Aprobado.—Madrid, 9 de marzo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

**(Escuela Central Superior de Comercio)**

Anunciando a Oposición libre una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito adscrito a la cátedra de «Organización y Administración de Empresas y Banca y Bolsas».

Vacante en la Escuela Central Superior de Comercio una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito adscrito a la cátedra de «Organización y Administración de Empresas y Banca y Bolsas», y debiendo proveerse dicha plaza mediante oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 30 de mayo de 1941, se anuncia por el presente para que los que se encuentren en condiciones de asistir a ella puedan solicitarlo en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para aspirar a este cargo serán condiciones indispensables:

- 1.º Ser Intendente Mercantil.
- 2.º Haber cumplido la edad de veintidós años.

- 3.º No tener antecedentes penales.
- 4.º Probar documentalmente su adhesión al Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de los documentos necesarios y de los demás que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio y se entregarán en la Secretaría de la misma.

Una vez practicados los ejercicios correspondientes por los solicitantes, se elevará propuesta unipersonal, al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional para el nombramiento definitivo.

Madrid, 14 de febrero de 1944.—El Director, Claro Allué.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Declarando excluido provisionalmente al aspirante que se indica, opositor a la cátedra de «Zoología especial segundo (Entomología)», de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición, anunciada para la provisión de la cátedra de «Zoología especial segundo (Entomología)», de la Facultad de Ciencias—Sección de Naturales—de la Universidad de Madrid, ha sido nombrado por Orden de 17 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero).

2.º Se declara excluido al único aspirante, don Juan Gómez-Menor Ortega, por no presentar certificado de antecedentes penales; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Declarando admitido y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Análisis Matemático (el número real, etc.)», de la Universidad de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Análisis matemático» (el número real, Algebra lineal, número complejo, cálculo diferencial), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Orden de 2 de marzo corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14).

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, al opositor don Enrique Lirés Escardó.

3.º Excluidos, por falta de los documentos que se indican, los aspirantes siguientes:

Don Juan Augé Farreras (deberá presentar certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento, y el trabajo científico).

Don Juan Burgos Romero (por no presentar partida de nacimiento legitimada y legalizada; certificado de haber aprobado los ejercicios para la obtención del título de Doctor; otro de depuración; otro de firme adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento; recibo de haber abonado los derechos por formación de expediente, y el trabajo científico).

Don Norberto Cuesta Dutari (por falta del certificado de depuración, y otro de firme adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento); y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Autorizando los traslados provisionales por el turno de consortes, de conformidad con la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, por segunda vez a los Maestros y Maestras nacionales.*

Excmos. Sres.: Elevadas a esta Dirección General numerosas peticiones en súplica de que se autoricen los traslados provisionales a los maestros consortes, en los casos en que los pe-

dicionarios hubieran hecho ya uso de este beneficio, que actualmente no pueden solicitar por oponerse a ello el número 26 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, ratificada en su vigor por el número 19 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, estimándose atendibles las razones expuestas, y en el deseo de ampliar en la medida de lo posible la factibilidad en la concesión de aquél, poniéndose a disposición de los interesados el mayor número de vacantes,

Esta Dirección General ha resuelto.

1.º Autorizar la concesión de traslados provisionales, en turno de consorte, y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, por segunda vez, a los maestros y maestras nacionales que lo hubieran utilizado anteriormente, siempre que su desunión haya sido motivada por el resuelto concurso general de traslados.

2.º Los maestros podrán solicitar su traslado, no solamente a las escuelas señaladas en el artículo 25 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, sino también a las plazas que no tengan el carácter de vacante definitiva, si bien en estos casos se hará la salvedad a los adjudicatarios de que su adscripción se condiciona al reintegro del maestro propietario, que de producirse voluntariamente no podrá verificarse sin previo acuerdo favorable de esta Dirección General.

3.º Por las Comisiones provinciales de Educación Nacional se reservarán para su provisión por este turno provisional de consorte el 25 por 100 de las vacantes disponibles en cada sesión (la 1.ª, la 5.ª, etc.), y de existir solo una se concederá a este turno.

Las restantes plazas vacantes, más las que sobren por defecto de peticionarios o carencia en su caso de derecho suficiente, se proveerán en primer lugar por Maestros reintegrados, después por cursillistas de 1941 en expectativa de destino, si los hubiere, y a falta de todos ellos, por los aspirantes a interinidades, según el orden de preferencia de las listas correspondientes.

4.º Para la clasificación de la reserva de plazas, las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, al facilitar en cada sesión la oportuna lista a la Comisión provincial, utilizará como única norma el riguroso orden determinado por la fecha de producción.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Exomos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional.

*Dictando normas para la celebración del concurso-oposición a Direcciones y Secciones de Escuelas graduadas anejas a Normales y haciendo públicos los Tribunales para dicho concurso-oposición.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º de las Ordenes ministeriales de 15 de julio de 1943, por las que se convoca Concurso-oposición para proveer las vacantes de Direcciones y Secciones graduadas anejas a las Escuelas Normales,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Publicar a continuación los Tribunales que han de actuar en este Concurso-oposición.

Dichos Tribunales se constituirán el día 29 del mes actual, notificándolo telegráficamente a esta Dirección para proceder en caso necesario al nombramiento de suplentes y especificando la causa que motivó la falta de alguno de los Vocales. Los ejercicios comenzarán el día 12 de abril próximo.

En las provincial donde esté convocado Concurso-oposición para Direcciones y Secciones de Graduada actuarán los opositores de las primeras en las horas de la mañana, y los de las segundas, durante la tarde.

Segundo. Publicar la relación definitiva de vacantes a proveer, como resumen de anteriores rectificaciones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—El Director general, Remuado de Toledo.

Sres. Directores de Escuelas Normales del Magisterio Primario y Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

*Tribunales para la provisión de vacantes de regentes de las Escuelas Prácticas graduadas anejas a las Escuelas Normales y Maestros de Sección de dichas graduadas*

Alava.—Presidente: Doña Antonia Irazor Yabén, Profesora Escuela Normal, Vocales: Don Ambrosio Asparrren Orrio, Profesor Religión Escuela Normal; doña Carmen Moreno Tierno, Profesora Escuela Normal; doña Isabel Romero Sanjuán, Inspectora Enseñanza Primaria; don Fran-

cisco L. Elzalde Blanco, Director de Graduada.

Albacete.—Presidente: Doña Josefa Coletto Rodríguez, Profesora Escuela Normal, Vocales: Don Alfonso M. Sainza del Olmo, Profesor Religión Escuela Normal; doña Francisca Garrote López, Profesora Escuela Normal; doña María Briz Salvador, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Pilar Martínez Dueso, Directora de Graduada.

Almería.—Presidente: Doña Pura Chamorro San Román, Profesora Escuela Normal, Vocales: Don Antonio Molina Alonso, Profesor de Religión Escuela Normal; doña Ana Martínez Ramírez, Profesora Escuela Normal; don Jesús Muñoz González, Inspector de Enseñanza Primaria; doña Georgina Araúz López, Directora de Graduada.

Badajoz.—Presidente: Don Jorge Sangorrín Garrañola, Profesor Religión Escuela Normal, Vocales: Don Manuel Saavedra Martínez, Profesor Escuela Normal; don Antonio Quintanillo Cobo, Profesor Escuela Normal; doña Matilde Gómez Rodríguez, Inspectora Enseñanza Primaria; don Eduardo Martín Cureses.

Burgos.—Presidente: Don Máximo Nebreda Ortega, Profesor Escuela Normal, Vocales: Don Inocencio Alcalde Martín, Profesor Religión Escuela Normal; doña Andrea Izquierdo Pardo, Profesora Escuela Normal; doña Julia de Juana Villazán, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Crescencia López Revuelta, Directora de Graduada.

Castellón.—Presidente: Don Manuel Granel Oliver, Profesor Escuela Normal, Vocales: Don Ramón Royo, Profesor Religión Escuela Normal; doña Dolores Pastor Martínez, Profesora Escuela Normal; don Francisco Avila Ferrer, Inspector Enseñanza Primaria; don Manuel Ros Ruiz, Director de Graduada.

Cádiz.—Presidente: Doña María Josefa Pascual Ríos, Profesora Escuela Normal, Vocales: Don Francisco Serrano Cid, Profesor Religión Escuela Normal; doña Matilde Capdevilla Villalpando, Profesora Escuela Normal; don Antonio Guirau Martín, Inspector de Enseñanza Primaria; don Antonio Vargas Joaya, Director de Graduada.

Córdoba.—Presidente: Don Juan Antonio Lozano González, Profesor Religión Escuela Normal, Vocales: Doña Inés Fernández González, Profesora Escuela Normal; doña Genoveva del Pino Valsera, Profesora Escuela Normal; doña Josefa Moyano Navarro, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Matilde García Vázquez, Directora de Graduada.

**Gerona.**—Presidente: Doña Mercedes Clutará Gras, Profesora Escuela Normal. Vocales: Don Narciso Busquets Mollera, Profesor Religión Escuela Normal; don Ignacio Jordá Cagallé, Profesor Escuela Normal; don Luis María Mestras Martí, Inspector de Enseñanza Primaria; don Miguel Vidal Ferrer, Director de Graduada.

**Guadalajara.**—Presidente: Don Teodoro del Alamo, Profesor Escuela Normal. Vocales: don Nadiol Carretero Rosalido, Profesor Escuela Normal; doña Victoria Grau Sayol, Profesora de Escuela Normal; don Manuel Fernández Fernández, Inspector de Enseñanza Primaria; don Alejandro Ortiz Gutiérrez, Director de Graduada.

**Huesca.**—Presidente: Don Vicente Campo Palacio, Profesor Escuela Normal. Vocales: Don Juan León Arruego, Profesor Religión Escuela Normal; doña Mercedes Doral Pazos, Profesora Escuela Normal; doña Julia Barranquero Periz, Inspectora Enseñanza Primaria; don Sebastián Sanjoaquin Arnedo, Director de Graduada.

**Jaén.**—Presidente: Don Felipe Ortega González, Profesor Escuela Normal. Vocales: Don Eleuterio Villen Navas, Profesor de Religión Escuela Normal; doña Elvira Ortega Pérez, Profesora de la Escuela Normal; don Agustín Serrano de Haro, Inspector de Enseñanza Primaria; doña Felisa Caviédes Torres, Directora de Graduada.

**La Laguna.**—Presidente: Doña Isidra Ruiz Ochoa, Profesora Escuela Normal. Vocales: Don Juan Negrin Viña, Profesor Religión Escuela Normal; doña Visitación Viñes Ibarroia, Profesora Escuela Normal; doña María Adelaida Pérez Alvarez, Inspectora de Enseñanza Primaria; don Francisco Vega Barrera, Director de Graduada.

**Las Palmas.**—Presidente: Don Pablo Artiles Rodríguez, Profesor Religión Escuela Normal. Vocales: doña Isidra Ruiz Ochoa, Profesora Escuela Normal; doña Visitación Viñes Ibarroia, Profesora Escuela Normal; doña María Paz Sáenz de Tejera, Inspectora de Enseñanza Primaria; don Primitivo Thomas García, Director de Graduada.

**Logroño.**—Presidente: Doña Victoria García de Obeso, Profesora Escuela Normal. Vocales: Don Pedro Carballo Murillo, Profesor Religión Escuela Normal; doña Fidela Marín del Río, Profesor Escuela Normal; don Anselmo Sanz Ruiz, Inspector Enseñanza Primaria; don Amadeo Lázaro Falcón, Director de Graduada.

**Madrid.**—Presidente: Doña María Rosario Díaz Jiménez, Profesora de

Escuela Normal. Vocales: Don Esteban Heredia Herranz, Profesor de Religión Escuela Normal; doña Isabel S. Santos Santiago, Profesora Escuela Normal; doña Luisa Becares Mas, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Asunción Rincón Lázcano, Directora de Graduada.

**Murcia.**—Presidente: Don Eugenio Uboda Romero, Profesor Escuela Normal. Vocales: Don José Antonio Franco García, Profesor Religión Escuela Normal; doña Aurelia Monllor Pérez, Profesora Escuela Normal; doña Felipa Brieva Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria; don Antonio Gil Alberdi, Director de Graduada.

**Navarra.**—Presidente: Don Ramiro Aramburo Abad, Director de Escuela Normal de Pamplona. Vocales: Doña Julia Troncoso Sagrado, Profesora Escuela Normal; don Mariano Lampreave Compaina, Inspector de Enseñanza Primaria; don Ignacio Astiz Garciarain, Profesor Religión Escuela Normal. Secretario: Don Justo Labiano Zabalza, Director Graduada aneja Normal Pamplona.

**Oviedo.** Presidente: Don Valentín Pastor Rojo, Profesor Escuela Normal. Vocales: Don Nemesio Martínez Antuña, Profesor Religión Escuela Normal; doña Romualda Martín Ayuso, Profesora Escuela Normal; doña Elena Sánchez Tamargo, Inspectora Enseñanza Primaria; don Teodoro Aparicio Mendo, Director de Graduada.

**Pontevedra.**—Presidente: Doña Josefa Rosón Rubio, Profesora Escuela Normal. Vocales: Don José Calvo Gontán, Profesor Religión Escuela Normal; doña Dolores Grangel Novas, Profesora Escuela Normal; don Olimpio Liste Naveira, Inspector de Enseñanza Primaria; doña Emilia Tejero Blanco, Directora de Graduada.

**Santander.**—Presidente: Doña Primitiva A. Otero Lucio, Profesora Escuela Normal. Vocales: Don Valentín Torre Pérez, Profesor Religión Escuela Normal; doña Margarita Cuitanda Salazar, Profesora Escuela Normal; doña Julia Gómez Olmedo, Inspectora de Enseñanza Primaria; don Pedro Gallo Baranda, Director de Graduada.

**Santiago de Compostela (La Coruña).**—Presidente: Doña Pilar Martínez Alamo, Profesora Escuela Normal. Vocales: Don Andrés Lago Cizur, Profesor Religión Escuela Normal; doña Josefa Santos Méndez, Profesora Escuela Normal; doña Carmen Pol Otero, Inspectora de Enseñanza Primaria; don Manuel Rodríguez Lago, Director de Graduada.

**Teruel.**—Presidente: Doña Primitiva

va Caño Ledesma, Profesora Escuela Normal. Vocales: Don Antonio Buj Gálvez, Profesor Religión Escuela Normal; doña María del Carmen Gutiérrez Martín, Profesora Escuela Normal; don Juan Espinal Oleoz, Inspector de Enseñanza Primaria; don Juan Pérez Cañete, Director Escuela Graduada.

**Toledo.**—Presidente: Don Acacio Marquero Molina, Profesor Religión Escuela Normal. Vocales: Doña Mercedes Wherle Vidal, Profesora Escuela Normal; doña Carmen Fernández Ortega, Profesora Escuela Normal; doña Elena Rodríguez Pascual, Inspectora Enseñanza Primaria; don Marcelino Martín, Director de Graduada.

**Valencia.**—Presidente: Don Fausto Martínez Castillejo, Profesor Escuela Normal. Vocales: Don Benjamín Civera Miralles, Profesor Religión Escuela Normal; don Claudio Vázquez Martínez, Profesor Escuela Normal; doña Natalia Ballester Compañ, Inspectora de Enseñanza Primaria; don Vicente García Llacer, Director de Graduada.

**Valladolid.**—Presidente: Don Bernardo Taboada Ruiz Capillas, Profesor Escuela Normal. Vocales: Don Alfonso Abia Zurita, Profesor Religión Escuela Normal; don Epifanio Benito Cesteros, Profesor Escuela Normal; don Angel Horta Gaitero, Inspector Enseñanza Primaria; don Bernardo Navarra Blanco, Director Graduada.

**Zamora.**—Presidente: Doña Aurora Prado Maza, Profesora Escuela Normal. Vocales: Don José María Carrascal Martín, Profesor de Religión de la Escuela Normal; doña Carmen Patrocino Esteba, Profesora Escuela Normal; doña Soledad Cuadrilleiro Castro, Inspectora de Enseñanza Primaria; don Vicente Díez González, Director de Graduada.

**Relación de vacantes a proveer**

Direcciones Maestros: Albacete y Murcia.

Maestras: Badajoz, Córdoba, Navarra, Pontevedra y Toledo.

Secciones.—Maestros: Albacete (cuatro), Almería (una), Burgos (una), Santiago (una), Gerona (una), Guadalajara (una), Huesca (tres), Logroño (una), Navarra (una), Oviedo (dos), Las Palmas (una), La Laguna (una), Teruel (una), Toledo (tres), Valencia (cinco), Valladolid (una) y Zamora (una). Maestras: Alava (una), Albacete (dos), Almería (una), Castellón (una), Córdoba (una), Jaén (una), Guadalajara (dos), Huesca (una), Madrid (tres), Oviedo (tres), Santander (una) y Toledo (una).